



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

**La normativa tributaria y su incidencia en la recaudación del impuesto a
la renta Ecuador, período 2022**

**Trabajo de titulación para optar al título de Licenciado en Contabilidad
y Auditoría**

Autor:

Paredes Mancheno, Estuardo Paul

Tutor:

Lic. Víctor Hugo Vásquez Samaniego. MsC

Riobamba, Ecuador. 2024

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, **Estuardo Paul Paredes Mancheno**, con cédula de ciudadanía **1719621300**, autor (a) (s) del trabajo de investigación titulado: **LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA., ECUADOR, PERÍODO 2022**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a los 26 días del mes de julio de 2024.



Estuardo Paul Paredes Mancheno

C.I: 1719621300

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-02.19
VERSIÓN 02: 06-09-2021

ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la Ciudad de Riobamba, a los 10 días del mes de Junio de 2024, luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por el estudiante **PAREDES MANCHENO ESTUARDO PAUL** con CC: **1719621300**, de la carrera **CONTABILIDAD Y AUDITORIA** y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado "**LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACION DEL IMPUESTO A LA RENTA ECUADOR, PERIODO 2022**", por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.

Lic. Víctor Hugo Vascónez Samaniego. MsC
TUTOR(A)

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación **LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA., ECUADOR, PERÍODO 2022** por **ESTUARDO PAUL PAREDES MANCHENO**, con cédula de identidad número 1719621300, bajo la tutoría de Mgs. Víctor Hugo Vásquez Samaniego certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

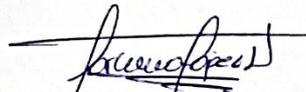
De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 26 días del mes de julio de 2024

Mgs. Marco Antonio Moreno Castro
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE
GRADO



Firma

Mgs. Alexandra Lorena López Naranjo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE
GRADO



Firma

Mgs. Gema Viviana Paula Alarcón
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE
GRADO



Firma

CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-08.17
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **PAREDES MANCHENO ESTUARDO PAUL** con CC: **171962130-0**, estudiante de la Carrera de **CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACION DEL IMPUESTO A LA RENTA, ECUADOR, PERIODO 2022**", cumple con el 8%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **TURNITIN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 24 de julio de 2024

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Victor Hugo Vázquez Samaniego".

Mgs. VICTOR HUGO VÁSQUEZ SAMANIEGO
TUTOR(A)

DEDICATORIA

Hoy con emoción y gratitud presento mi tesis. Mismo logro que no habría sido posible sin el apoyo incondicional de aquellos que han sido parte de mi vida a lo largo de este arduo camino. Por ello, me gustaría dedicar estas palabras a todos ustedes.

A mi madre querida, Nelly Mancheno quien fue mi principal fuente de inspiración y la persona que me dio las fuerzas día a día a lo largo de mi vida. Le agradezco por brindarme todo el apoyo y comprensión, incluso cuando dudaba de mis propias habilidades.

A mi hermano, Brandy Moreno quien con su alegría y ánimos me dio la fuerza suficiente para afrontar los peores momentos y por ser la persona que me motiva a seguirme superando y ser su fuente de inspiración.

A mis primos, quienes son como mis hermanos y me han ayudado y acompañado en el transcurso de vida. A todos ellos les agradezco por formar parte de todas las aventuras únicas e inolvidables.

A mi enamorada, María Cali, quien me ha motivado a ser mejor persona y ser un mejor estudiante, sin duda la persona que llegó en el momento ideal a brindarme todo su apoyo incondicional.

Con mucho amor y gratitud

Estuardo Paul Paredes Mancheno

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios por ser quien ha estado conmigo por todo mi camino de vida, por darme la fuerza, valentía y sabiduría suficiente para cumplir con todos los objetivos.

A mi madre, esa mujer que con valentía supo cómo guiarme por el camino de la vida, y darme el apoyo incondicional durante mi carrera universitaria y servirme de inspiración para superar cada obstáculo en el camino. Te quiero incondicionalmente y sé que siempre estarás orgullosa de mi mamita querida.

A mi hermano, por acompañarme en momentos difíciles y darme la fuerza para superarme y ser su motivo de inspiración, a pesar de ser pequeño se ha preocupado y me ha cuidado. Te quiero mucho hermano.

A todos mis amigos y personas que conocí desde nivelación y todos aquellos que me acompañaron en el transcurso de vida universitaria y compartir momentos únicos que me ayudaron a sobrellevar la vida de foráneo.

A mi tutor. MsC Víctor Vásquez, por la ayuda brindada en mi trabajo de titulación. Y a su vez a mis honorables docentes universitarios Ing. Marco Moreno, Ing. Jhonny Coronel, Ing. Jorge Cruz, Ing. Mariana Puente, Ing. Lorena López que siempre les estaré eternamente agradecido por la comprensión, paciencia y enseñanzas.

Estuardo Paul Paredes Mancheno

ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I.....	14
1. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1 Marco referencial.....	15
1.2 Planteamiento del Problema.....	15
1.3 Formulación del problema.....	16
1.4 Justificación.....	16
1.5 Objetivos.....	16
1.5.1 General.....	16
1.5.2 Específicos.....	17
CAPÍTULO II.....	18
2. MARCO TEÓRICO.....	18
2.1 Estado del arte.....	18
2.2 Marco Teórico.....	19
2.2.1 Normativa Tributaria.....	19
2.2.2 Régimen Tributario Especial.....	19
2.2.3 Impuesto a la renta.....	19
2.2.4 Recaudación tributaria.....	19
2.2.5 Tributos.....	20
2.2.6 Servicio de Rentas Internas.....	20
2.2.7 RIMPE – Negocios popular.....	20
2.2.8 RIMPE – Emprendedor.....	21
2.2.9 RIM.....	21
2.2.10 Exenciones.....	21
2.2.11 Pago en exceso.....	21
2.2.12 Sujetos Pasivos.....	21

CAPÍTULO III.	22
3. METODOLOGÍA.....	22
3.1 Método de investigación	22
Método Deductivo.....	22
3.2 Diseño de investigación.....	22
3.2.1 Documental.....	22
3.3 Enfoque de investigación	22
3.4 Nivel de Investigación.....	22
3.4.1 Descriptiva.....	22
3.5 Técnicas e instrumentos para la recolección de información.....	22
3.5.1 Determinación de la técnica para la recolección de información	22
3.5.2 Determinación de los instrumentos para la recolección de información.....	23
3.6 Población.....	23
3.7 Muestra.....	23
3.8 Operacionalización de variables.....	23
3.8.1 Operacionalización Variable Dependiente	24
3.8.2 Operacionalización Variable Independiente.....	24
CAPÍTULO IV.	25
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
4.1 Principales cambios tributarios en la ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria	26
4.2 Cambios tributarios en la ley orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia covid 19.	39
4.3 Cambios tributarios en el régimen simplificado para emprendedores y negocios populares.....	49
CAPÍTULO V.	55
5. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES	55
5.1 Conclusiones	55
5.2 Recomendaciones.....	55
BIBLIOGRAFÍA.....	56
ANEXOS.....	59

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Variable dependiente Impuesto a la Renta	24
Tabla 2. Variable independiente Normativa Tributaria.....	24
Tabla 3. Leyes Tributarias y sus cambios.....	25
Tabla 4. Cambios tributarios del RIMPE.	39
Tabla 5. Reformas Tributarias en referencia a los ingresos exentos	41
Tabla 6. Reformas Tributarias en referencia a los gastos personales.....	42
Tabla 7. Reformas Tributarias en referencia a los gastos deducibles.....	43
Tabla 8. Reformas Tributarias en referencia al incentivo para el desarrollo de nuevas inversiones.....	44
Tabla 9. Reformas Tributarias en referencia al Impuesto a la Renta sobre las Herencias, Legados y Donaciones.....	45
Tabla 10. Reformas Tributarias en referencia al Sector Turístico.....	45
Tabla 11. Reformas Tributarias en referencia al Impuesto al Valor Agregado (IVA)	46
Tabla 12. Reformas Tributarias en referencia a la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).	46
Tabla 13. Reformas Tributarias en referencia al Impuesto a los Consumos Especiales. ...	47
Tabla 14. Reformas Tributarias en referencia a las exenciones del Impuesto a los Consumos Especiales.	47
Tabla 15. Principales cambios Tributarios del Régimen RIMPE.....	49
Tabla 16. Recaudación del Impuesto a la Renta a nivel global.....	51
Tabla 17. Impuesto al Valor Agregado Global.....	52
Tabla 18. Impuesto a los Consumos Especiales Global.	53
Tabla 19. Impuesto a la Salida de Divisas Global.....	54

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Recaudación del Impuesto a la Renta a nivel global.	51
Figura 2: Recaudación del impuesto al valor agregado a nivel global	52
Figura 3: Recaudación del impuesto a los consumos especiales.	53
Figura 4: Recaudación del impuesto a la salida de divisas a nivel global.	54

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo de investigación fue analizar la incidencia de la normativa tributaria en la recaudación del impuesto a la renta en Ecuador durante el período 2022. Para ello se utilizó una metodología de investigación documental con un enfoque cuantitativo y descriptivo. Las técnicas empleadas fueron la observación y el análisis documental para obtener información relevante sobre los principales cambios en materia tributaria. Se implementó una ficha documental con el propósito de resumir los principales cambios que afectaron a la recaudación del impuesto a la renta (IR) en Ecuador. Los resultados obtenidos dan origen a que los principales cambios en las reformas tributarias por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI) están dirigidos a obtener mayores recursos para el estado. Se han implementado diferentes medidas de control para los contribuyentes y se han intensificado los controles para la prevención de la evasión tributaria. Entre los principales cambios se encuentra el cambio suscitado en los períodos 2021 y 2022, pasando del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE). Los cambios relevantes entre estos dos regímenes fueron la forma de emitir los comprobantes de venta, la declaración de IVA, el plazo para las declaraciones del impuesto a la renta (IR) y su forma de pago. Finalmente, se concluye que los principales cambios en Ecuador, como los cambios normativos, diferentes efectos de evasión tributaria y reformas tributarias, son factores que afectan directamente a la recaudación en el país, en el que se han implementado diferentes medidas de control para incrementar la recaudación y disminuir la evasión fiscal.

Palabras claves: normativa tributaria, impacto tributario, crédito tributario, RIMPE.

ABSTRACT

Analyzing the impact of tax legislation on rent collection in Ecuador over the 2022–2023 period was the primary objective of the current research project. For this, a documentary research methodology with a quantitative and descriptive approach was used. In order to gather pertinent information on the primary developments in tax matters, two methods were employed: observation and documentary analysis. A documentation file was developed with the objective of outlining the significant changes that affected the collection of income tax (IR) in Ecuador. The results obtained indicate that the main changes in the tax reforms by the Internal Revenue Service (SRI) are aimed at obtaining greater resources for the state. Different control measures have been implemented for taxpayers and controls have been intensified to prevent tax evasion. Among the main changes is the change that occurred in the 2021 and 2022 periods, moving from the Ecuadorian Simplified Tax Regime (RISE) to the Simplified Regime for Entrepreneurs and Popular Businesses (RIMPE). The manner in which sales receipts were issued, the VAT declaration, the income tax (IR) declaration date, and the mode of payment were the pertinent modifications between these two regimes. Ultimately, it is determined that the primary shifts in Ecuador, including modifications to regulations, the various consequences of tax evasion, and tax reforms, are elements that directly influence revenue collection in the nation, where various control measures have been put in place to boost revenue and decrease tax evasion.

Keywords: tax regulations, tax impact, tax credit, RIMP

Reviewed by:



Mg. Mishell Salao Espinoza
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0650151566

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

Las regulaciones del SRI influyen en el sistema tributario ecuatoriano. El SRI regula y asegura el cumplimiento de las regulaciones con el objetivo de asegurar una tributación equitativa. En el Ecuador, la normativa tributaria abarca una variedad de impuestos, entre ellos destaca el impuesto a la renta (IR), el impuesto al valor agregado (IVA) e los impuestos a las ganancias de capital (Cueva, 2023)

El impuesto a la renta es aplicado a individuos y sociedades basándose en sus ingresos. Dependiendo de si vive en Ecuador o en el extranjero, los ingresos pueden ser de una u otra fuente. Las tasas impositivas varían según el nivel de ingresos, oscilando entre el 5 % y el 37 %, mientras que las empresas mantienen una tasa del 25% (Ávila y López, 2020)

Las reformas tributarias actuales afectan la economía del país. Es importante destacar que Ecuador ha experimentado cambios significativos en impuestos.

Cumplir con las obligaciones tributarias en Ecuador requiere presentar la declaración de impuestos y mantener registros contables adecuados. El desconocimiento o falta de cumplimiento de estas obligaciones resultará en sanciones y multas (Palma et al., 2022)

En este sentido, es fundamental destacar que para comprender la normativa tributaria es indispensable llevar a cabo un análisis exhaustivo, ya que debido a su naturaleza extensa y sus actualizaciones frecuentes que se realizan, es recomendable acudir a fuentes oficiales como el Servicio de Rentas Internas o buscar el apoyo de un experto en la materia. Es indispensable que tanto las personas como las empresas entiendan y cumplan con las leyes tributarias para garantizar el cumplimiento tributario y evitar sanciones pertinentes.

El objetivo es analizar las leyes tributarias en Ecuador y su impacto en la recaudación del impuesto a la renta, en los períodos fiscales 2020-2022. Para ello, se recopila información y se identifican los montos recaudados en cada período fiscal. En este sentido, los resultados de la investigación aportarán al fortalecimiento de la cultura tributaria.

La investigación consta de cinco capítulos:

Capítulo I. Se describió el marco de referencia de la investigación, incluyendo la problemática, formulación de problema y variables, justificación, motivos y objetivos.

Capítulo II. El marco teórico incluye antecedentes de la investigación y estudios relevantes nacionales e internacionales que respaldan la justificación. Se establecieron conceptos relevantes para facilitar la comprensión del estudio.

Capítulo III. Se determinaron la investigación, el diseño, el enfoque, las técnicas e instrumentos de recolección y los métodos de procesamiento de la información.

Capítulo IV. Se presenta el análisis de los resultados para determinar su impacto positivo o negativo.

Capítulo V. Conclusiones y recomendaciones. Se presentan los resultados y recomendaciones de la investigación.

1.1 Marco referencial

La tributación, una práctica ancestral, se originó en civilizaciones como Egipto, China y Mesopotamia, donde el tributo solía consistir en trabajo físico y a veces incluso sacrificios humanos. Las culturas indígenas americanas tenían sistemas organizados de tributación justa. En Europa medieval, los pobladores pagaban tributos en forma de productos agrícolas a señores feudales y la Iglesia, a través de "diezmos y primicias" obligatorios, vinculados a la salvación después de la muerte. (Alvear Haro et al., 2018).

Adam Smith presentó los principios tributarios en su libro "La Riqueza de las Naciones", a pesar de la larga historia de la tributación. Estos principios tributarios definen normas para un buen sistema impositivo. A pesar de su antigüedad, los principios tributarios siguen siendo fundamentales en debates sobre tributación. Adam Smith presentó cuatro principios de tributación, conocidos como Principios Centrales de la Tributación. Principio de Igualdad, Principio de Certeza, Principio de Convivencia, Principio de Economía (Velázquez, 2017).

1.2 Planteamiento del Problema

Las reformas tributarias frecuentes en el país arrastran una serie de consecuencias en las que se pueden ver afectados los contribuyentes y el país en general a la hora de recaudar impuestos. Dicho esto, es indispensable mencionar que en Ecuador se experimentan cambios de manera concurrente, por lo que atrae una serie de problemas como: reducción en inversiones y en el crecimiento económico, puesto que los cambios frecuentes de las regulaciones fiscales desalientan la inversión por la incertidumbre que generan en los inversionistas.

Por esto dudan o prefieren no comprometer su capital o extender las operaciones en un sistema de reglas impositivas inciertas. Se aplican para obtener recursos económicos que solventen el gasto público y generan expectativas en el ente recaudador y los contribuyentes (Benalcazar y Geraldine, 2020).

El nivel de recaudación de tributos en América Latina ha crecido desde los noventa, representando en promedio un 20% del PIB de la región debido a varios factores, incluyendo el aumento del precio de minerales y la reducción de incentivos tributarios (Puente, 2022).

Los tributos son importantes ingresos que permiten al Estado financiar gastos públicos como salud, educación, seguridad y defensa. Esto puede impulsar al país a reducir la pobreza y avanzar hacia un progreso equitativo, disminuyendo las desigualdades sociales (Castro, 2015).

El régimen tributario se basará en principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia en la recaudación, se enfocarán en impuestos directos y progresivos.

Este Código regula las relaciones jurídicas de los tributos entre los sujetos activos y los contribuyentes. Se aplicarán a todos los impuestos, incluyendo situaciones relacionadas (Servicio de Rentas Internas , 2023).

Esta investigación busca analizar cómo las reformas tributarias de 2020 a 2022 afectaron la recaudación tributaria en 2022 y mejoraron la distribución del impuesto a la renta en el país.

1.3 Formulación del problema

¿Como la normativa tributaria afecta en la recaudación del impuesto a la renta Ecuador, Período 2022?

1.4 Justificación

La investigación sobre las leyes fiscales y su impacto en el impuesto sobre la renta en Ecuador en 2022 es importante y relevante para la sociedad y la academia. En este contexto, a continuación, se exponen las siguientes justificaciones.

Economía a nivel local: Los ingresos del impuesto a la renta son necesarios para la estabilidad económica. Estos ingresos son clave para financiar servicios públicos esenciales en Ecuador. Un estudio de la recaudación del impuesto a la renta ayudará a comprender su impacto en el desarrollo del país (Larco et al., 2023)

Aporte académico: Al realizar un estudio de la recaudación que obtiene el país, nos brindará conocimiento científico en aspectos económicos, sociales, financieros y políticos.

Los resultados de la investigación fortalecerán la cultura académica y la literatura en este campo.

La justificación de este tema radica en comprender cómo el impuesto a la renta impacta en la economía, política y finanzas de un país. Es crucial analizar la normativa tributaria y su impacto en la recaudación del impuesto a la renta en Ecuador para identificar los desafíos económicos del país en 2022 (Campuzano et al., 2020)

1.5 Objetivos

1.5.1 General

- Determinar el impacto de la normativa tributaria en la recaudación del impuesto a la renta en Ecuador, Período 2022.

1.5.2 Específicos

- Analizar la normativa tributaria en Ecuador con el propósito de identificar los cambios significativos.
- Establecer la recaudación del impuesto a la renta período 2022.

CAPÍTULO II.

2. MARCO TEÓRICO.

2.1 Estado del arte.

Tras revisar la bibliografía tributaria, se identificaron las siguientes interpretaciones.

De acuerdo a Albuja (2021) en su investigación denominada “Normativa Tributaria y su incidencia en la recaudación de impuesto en el Ecuador”, se utilizó una metodología documental y descriptiva con enfoque cuantitativo para determinar la aplicación de la normativa tributaria y su impacto en la recaudación de impuestos en Ecuador. Por ello los resultados de dicha investigación determinó que en los últimos años en el país ha existido cincuenta y cinco reformas tributarias, a su vez en la última década se ha puesto en marcha 22 reformas en las que se ha efectuado más de 300 cambios para el contribuyente (Albuja, 2021)

Según Sánchez (2022) en su investigación titulada “Análisis de las reformas tributarias y su incidencia en la recaudación del Impuesto a la Renta en el Ecuador período 2018 - 2020” el estudio analiza las reformas tributarias del impuesto a la renta para sociedades en Ecuador durante 2018-2020, destacando su importancia como fuente de ingresos estatales. (Sanchez, 2022)

Según Montero (2023) en su investigación titulada “Análisis de las Reformas Tributarias con respecto al impuesto a la renta y su Incidencia en la recaudación fiscal del 2011 al 2021 en el Ecuador” este estudio buscó analizar cómo las reformas tributarias afectaron la recaudación del Impuesto a la Renta en Ecuador de 2011 a 2021. Se utilizó una metodología mixta para analizar las reformas tributarias y su impacto en la recaudación fiscal. Los resultados muestran un aumento en la recaudación fiscal en varios años tras la política fiscal, salvo en 2016 donde hubo una disminución tras la reforma (Montero, 2023)

Según Marriot y Zambrano (2020) en la investigación titulada “El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) y su incidencia en la recaudación tributaria en Manabí durante el período 2014 – 2018” el objetivo fue analizar la contribución del RISE en la recaudación tributaria de personas naturales en Manabí, Ecuador, de 2014 a 2018 para evaluar la justificación de mantener este régimen en el sistema tributario del país. Se investigaron los motivos para la creación del RISE y su utilidad de 2014 a 2018, comparándola con otros grupos de contribuyentes y analizando su proporción en la recaudación total (Marriot y Zambrano, 2020)

Según Benalcázar (2020) la investigación titulada “Análisis de las reformas tributarias durante el período 2016-2019 y su incidencia en la recaudación del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta” su objetivo fue analizar las reformas tributarias del período 2016-2019 como parte clave del financiamiento del Presupuesto General del Estado. El estudio mixto y descriptivo identifica reformas basadas en dos variables: Impuesto al valor agregado e impuesto a la Renta. Los cambios legales resultaron en 5

reformas tributarias que beneficiaron a los contribuyentes afectados por la crisis económica y los desastres naturales de 2016. La reforma aprobada en 2019 no se analizó porque su impacto en las recaudaciones se verá en 2020, que no fue estudiado. (Benalcázar, 2020)

2.2 Marco Teórico

2.2.1 Normativa Tributaria

La norma tributaria regula los principios generales de los tributos y se aplica en todos los casos relacionados con ellos. Establece impuestos, los cancela y fija plazos y formas de pago (Trujillo, 2022).

Las normas tributarias son reglas fiscales reguladas por normas, reglamentos y resoluciones. Las normas deben ser obligatorias para guiar el cumplimiento de los impuestos por personas naturales y jurídicas (Pinargote, 2021)

En este sentido, la normativa tributaria en Ecuador es un conjunto de leyes, regulaciones y reglamentos que rigen en el país. Es decir, en Ecuador se crea un marco legal para recaudar impuestos y financiar el gasto público.

2.2.2 Régimen Tributario Especial

El Régimen Tributario Especial (RTE) ofrece beneficios fiscales a entidades sin ánimo de lucro que llevan a cabo actividades meritorias. (Leones et al., 2021).

2.2.3 Impuesto a la renta.

El impuesto a la renta se aplica a las ganancias de personas y sociedades. ¿Qué es el impuesto a la renta para trabajadores en relación de dependencia? El empleador deducirá un impuesto mensual a los trabajadores cuyos ingresos superen la fracción básica (Orellana, 2023).

La ley en Ecuador no define el impuesto a la renta, aunque lo considera como un principal tributo nacional. Su afirmación es correcta ya que la Ley de Régimen Tributario Interno no define claramente el Impuesto a la Renta, solo menciona su objeto (Salazar, 2012).

En este sentido se concluye que el impuesto a la renta grava los ingresos de personas naturales y jurídicas durante el año fiscal. El impuesto tiene como objetivo redistribuir la riqueza y financiar el gasto público en el país.

2.2.4 Recaudación tributaria

Según Bazán y Castillo (2023) menciona que “La función de recaudación es la administración de impuestos para obtener el pago total de deudas tributarias y extinguirlas” (pág. 16).

2.2.5 Tributos

El tributo es la principal forma de financiar los gastos públicos del Estado a nivel mundial (Domingues y Gongáles, 2012).

El tributo es una contribución al gasto público basada en la capacidad económica, respaldada en el principio de proporcionalidad y equidad constitucional. La finalidad fiscal de los impuestos es la recaudación para gastos públicos, que puede incluir finalidades extrafiscales si no anulan el propósito principal (Figueroa, 2005).

2.2.5.1 Impuestos

Pavo (2018), define al impuesto como: “Es toda imposición que el Estado exige a los contribuyentes según la ley, sin requerir nada a cambio” (pág. 1).

2.2.5.2 Tasas

En el art. 16 la tasa se define como el tributo que tiene como hecho generador la prestación de un servicio público individualizado en el contribuyente, aunque este concepto está desactualizado.

Se considera este tributo como una carga contractual en los contratos unilaterales. El autor explica que la donación es necesaria para obtener un beneficio y no puede ser devuelta una vez obtenido. (Coll y López, 2020).

Según el Código Tributario Tributo (2005), un tributo es un pago al Estado requerido por la ley para cubrir necesidades públicas. Los tributos incluyen impuestos, tasas y contribuciones especiales (pág. 1).

2.2.5.3 Contribuciones

El artículo 28 de la LRHL define las contribuciones especiales como impuestos que se pagan cuando se obtiene un beneficio económico por obras públicas locales. (CHICO, 2023).

Hurtado (2011), menciona que las contribuciones son impuestos que se deben pagar por beneficios individuales o colectivos derivados de obras públicas o mejoras estatales. Son impuestos que se originan por obtener beneficios o aumento de valor debido a obras públicas o servicios en Ecuador. (pág. 2)

2.2.6 Servicio de Rentas Internas

El Servicio de Rentas Internas se estableció en 1997 para combatir la evasión tributaria. La institución es independiente y maneja decisiones con equilibrio, transparencia y firmeza, aplicando políticas y legislación tributaria de manera transparente. (SRI, 2023).

2.2.7 RIMPE – Negocios popular

El régimen Rimpe es para personas naturales con ingresos brutos anuales de hasta USD 20.000 (SRI, 2023).

2.2.8 RIMPE – Emprendedor

El régimen Rimpe – Emprendedor aplica a individuos y empresas con ingresos anuales menores a USD 300,000 (SRI, 2023).

2.2.9 RIM

El Régimen Impositivo para Microempresas (RIMPE) es un régimen tributario en algunos países de América Latina. Ecuador tiene dos **regímenes** tributarios: el general y el popular llamado RIMPE (Raad, 2022).

2.2.10 Exenciones

El Artículo 31 del Código Tributario define la exención fiscal como la exclusión legal de la obligación tributaria por razones públicas, económicas o sociales (Díaz, 2023).

2.2.11 Pago en exceso

Se considerará pago en exceso si es mayor al valor que debió pagarse según la tarifa de la ley. La administración tributaria devolverá los saldos a los contribuyentes si no desean compensarlos con otras obligaciones tributarias (Díaz, 2023).

El Código tributario (2005), menciona que el pago en exceso se produce cuando se abona más de lo que correspondería según la tarifa establecida por la ley. Cuando un contribuyente solicite, la administración tributaria puede devolver saldos a su favor, según lo establecido por la ley y el reglamento, a menos que decida compensarlos con obligaciones tributarias (pág. 36).

2.2.12 Sujetos Pasivos

El Código tributario (2005), menciona que la persona obligada a pagar impuestos es considerada sujeto pasivo. (pág. 6).

CAPÍTULO III.

3. METODOLOGÍA.

3.1 Método de investigación

Método Deductivo.

Este método se basó en el análisis de la normativa tributaria de ese período. Se mostraron los cambios generales en el Impuesto a la Renta en Ecuador.

3.2 Diseño de investigación

3.2.1 Documental.

Se utilizó documentos, libros, decretos, leyes, fuentes oficiales, entre otros, con el fin de obtener información y conocimiento a través del estudio y análisis de manera detallada con el fin de entender de qué manera incidió la normativa en la recaudación del impuesto a la renta.

3.3 Enfoque de investigación

Se utilizó un enfoque cualitativo para analizar la normativa tributaria en busca de cambios significativos.

3.4 Nivel de Investigación

3.4.1 Descriptiva.

Esta investigación busca entender la realidad mediante la observación directa y la lectura de información proporcionada por otros autores. Se refiere a un método riguroso para exponer información significativa sobre la realidad, siguiendo criterios académicos establecidos. (Abreu, 2014).

3.5 Técnicas e instrumentos para la recolección de información

3.5.1 Determinación de la técnica para la recolección de información

3.5.1.1 Observación.

Se analizó la normativa tributaria y su impacto en la recaudación del impuesto a la renta en un período específico.

3.5.1.2 Análisis documental.

Se analizó la Normativa Tributaria y sus publicaciones legales emitidas por la Administración Tributaria.

3.5.2 Determinación de los instrumentos para la recolección de información

3.5.2.1 Guía de observación.

La guía de observación es un instrumento sistemático para comprender el objeto de estudio en la investigación.

3.5.2.2 Ficha documental.

La ficha documental se utilizó para organizar y elaborar un resumen de la información más relevante de un documento, se incluirá información como ideas principales y el lugar de archivo. Ver anexo 2

3.6 Población.

AÑO 2020	
<ul style="list-style-type: none">• Ley de Régimen Tributario Interno.• Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.• Recaudación del Impuesto a la Renta total (SRI).	3
AÑO 2021	
<ul style="list-style-type: none">• Ley de Régimen Tributario Interno.• Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal.• Recaudación del Impuesto a la Renta total (SRI).	3
Año 2022	
<ul style="list-style-type: none">• Ley de Régimen Tributario Interno.• Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal.• Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares• Recaudación del Impuesto a la Renta total (SRI).	4
Total	10

3.7 Muestra

De acuerdo con la temática planteada se trabajó con toda la población documental.

3.8 Operacionalización de variables

A continuación, se detallan las variables de estudio empleadas para desarrollar tanto las técnicas como los instrumentos utilizados en esta investigación.

3.8.1 Operacionalización Variable Dependiente

Tabla 1: Variable dependiente Impuesto a la Renta

Variable dependiente: Impuesto a la renta					
Conceptualización	Categorías Fundamentales	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas	Instrumentos
El impuesto a la renta (IR) es el gravamen aplicado a los ingresos, ya sea a título gratuito u oneroso obtenido de fuente nacional o extranjera. Este impuesto afecta a todas las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, sean ecuatorianas o extranjeras.	Sujetos pasivos	Cambios en obligaciones Tributarias	¿Cómo influye la normativa tributaria en el comportamiento de los contribuyentes en la recaudación del impuesto a la renta? ¿De qué manera puede mejorar la normativa tributaria para aumentar la recaudación del impuesto a la renta? ¿Cuál es el impacto de las reformas tributarias en la normativa tributaria en la recaudación del impuesto a la renta?	Observación	Guía de Observación
	Penalizaciones Tributarias	Infracciones Fiscales		Análisis Documental	Ficha Documental
	Recaudación Tributaria	Carga Impositiva		Análisis Documental	Ficha Documental

Nota: Elaboración propia

3.8.2 Operacionalización Variable Independiente

Tabla 2: Variable independiente Normativa Tributaria

Variable independiente: Normativa Tributaria					
Conceptualización	Categorías Fundamentales	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas	Instrumentos
La normativa tributaria es un conjunto de leyes, decretos, y disposiciones de manera legal que ayudan a la regularización del sistema tributario de un país. En este sentido busca garantizar la equidad en la recaudación de impuestos.	Contribuyentes	Incremento del pago del impuesto causado	¿Cuáles son las principales disposiciones de la normativa tributaria que afecta a la recaudación del impuesto a la renta?	Observación	Guía de Observación
	Cambios en deberes y obligaciones tributarias	Numero de leyes y reglamentos	¿Tiene conocimiento sobre la Ley orgánica de simplificación y Progresividad Tributaria?	Análisis Documental	Ficha Documental
	Normas Fiscales	Carga Impositiva	¿Cuáles son las principales estrategias de planificación tributaria utilizadas para reducir la carga de impuesto a la renta?	Observación	Guía de Observación

Nota: Elaboración propia

CAPÍTULO IV.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los impuestos son necesarios para los ingresos del estado. La normativa tributaria en Ecuador es crucial para recaudar impuestos dada la situación actual. Por lo tanto, las políticas fiscales se adaptan a las necesidades actuales y se implementan las reformas necesarias para abordar el déficit fiscal. En el período comprendido entre 2020-2022, se cuantificaron las siguientes reformas tributarias.

Tabla 3: Leyes Tributarias y sus cambios.

AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022
Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria	Ley orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19.	Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE)
El objetivo principal fue simplificar el sistema tributario ecuatoriano y a su vez hacerlo más progresivo. Esta ley asume disminuir la carga administrativa y aumentar la eficiencia en el sistema tributaria.	El objetivo fue impulsar la recuperación económica de Ecuador después de los impactos ocasionados por la pandemia	EL objetivo de la implementación de esta ley fue facilitar el cumplimiento tributario a pequeños contribuyentes.
Objetivo de Ley		
<ul style="list-style-type: none"> • Simplificar los trámites y procedimientos tributarios • Promover la equidad tributaria • Fomentar la formalización de la economía • Estimular la inversión y el crecimiento económico • Mejorar la recaudación tributaria 	<ul style="list-style-type: none"> • Reactivar la economía • Garantizar la sostenibilidad fiscal • Impulsar la inversión y la competitividad • Promover la inclusión social 	<ul style="list-style-type: none"> • Impulsar el cumplimiento tributario • Regulación de negocios • Aumento del crecimiento económico • Mejorar el sistema de pago de impuestos.

Nota: Datos Obtenidos de (Servicio de Rentas Internas , 2023). Comparación norma tributaria años 2021 y 2022

Análisis

En 2020, hubo cambios tributarios importantes en Ecuador. Se presentó la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria para facilitar el cumplimiento de impuestos y promover la equidad.

En 2021, se creó la Ley de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal para reactivar la economía de Ecuador después de la pandemia. El sistema se centra en regular los negocios y mejorar el pago de impuestos. En 2021 se creó el Régimen Simplificado para

Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) para formalizar y apoyar a pequeños negocios.

En 2022 se establecieron leyes nuevas que crearon el RIMPE y eliminaron el RISE. Los contribuyentes del régimen RISE y RIM pasaron al nuevo régimen RIMPE para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

4.1 Principales cambios tributarios en la ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria

Antes de la Reforma	Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria
<p>Art. 8.- Ingresos de fuente ecuatoriana. Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:</p>	<p>Art 8.- Se agrega el siguiente párrafo al art 8. “8.1. Las provisiones efectuadas para atender el pago de jubilaciones patronales o desahucio que hayan sido utilizadas como gasto deducible conforme lo dispuesto en esta Ley y que no se hayan efectivamente pagado a favor de los beneficiarios de tal provisión. El Reglamento a esta Ley establecerá las condiciones para el tratamiento de este ingreso.”</p>
<p>Análisis: Se va a considerar ingreso de fuente ecuatoriana a las reservas que sean destinadas a cubrir los pagos de jubilaciones patronales o de indemnizaciones por despidos, que han sido considerado como gastos deducibles pero que no se haya realizado el pago a los beneficiarios.</p>	
<p>Art. 9.- Exenciones. Numeral 1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, o de personas naturales no residentes en el Ecuador.</p>	<p>Art 9.- Sustitúyase. “1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades residentes nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales. La capitalización de utilidades no será considerada como distribución de dividendos, inclusive en los casos en los que dicha capitalización se genere por efectos de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley.</p>
<p>Análisis: En el año fiscal 2020 los dividendos que sean por sociedades residentes en Ecuador estarán exentos del impuesto a la renta (IR), cabe resaltar que dicho beneficio es aplicable únicamente para las sociedades que se encuentren residentes en Ecuador o de sociedades permanentes de sociedades no residentes en Ecuador.</p>	
<p>Art. 9.- Exenciones. Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos</p>	<p>Art 9.- 2. Al final de numeral 15.1., agréguese el siguiente inciso. “Los pagos parciales de los rendimientos financieros mencionados en este numeral, que sean acreditados en vencimientos o pagos graduales anteriores al plazo mínimo de tenencia, también están exentos siempre que</p>

la inversión se la haya ejecutado cumpliendo los requisitos dispuestos en este numeral.”.

Análisis:

Se incrementa la exención del impuesto a la renta para incluir los pagos parciales de los rendimientos financieros que se acrediten antes del plazo mínimo de tenencia.

Art. 9.- Exenciones.

No existía esta exoneración

3. A continuación del numeral 25., agréguese lo siguiente.

“26. Aquellos derivados directa y exclusivamente en la ejecución de proyectos financiados en su totalidad con créditos o fondos, ambos con carácter no reembolsable de gobierno a gobierno, en los términos que defina el reglamento, percibidos por empresas extranjeras de nacionalidad del país donante.”

Análisis:

Se incorpora una nueva exención en las leyes tributarias que establece a los proyectos financiados completamente con créditos o fondos reembolsables estarán exentos.

Art 9. – Exenciones.

No existía dichos artículos mencionados

Art.- 10 Artículo 9.- En el artículo 9.1., a continuación del literal ñ) añádase los siguientes literales.

- o) Servicios de infraestructura hospitalaria.
 - p) Servicios educativos.
 - q) Servicios culturales y artísticos en los términos y condiciones previstos en el reglamento.
-

Análisis:

Se incrementa nuevas condiciones para la exoneración del impuesto a la renta en el caso de inversiones nuevas y productivas. La nueva ley establecerá en los sectores prioritarios para el estado como los servicios de infraestructura hospitalaria, educativos, culturales y artísticos.

Art. 9.7.- Exenciones.

Los sujetos pasivos que sean administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico, estarán exonerados del pago del impuesto a la renta y su anticipo por los primeros 10 años, contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales.

Art.- 12 Art 9 Exenciones.

En el artículo 9.7 elimínese la frase “y su anticipo”

Análisis:

Se elimina el anticipo del impuesto a la renta para los operadores que se encuentra en una Zona Especial de Desarrollo Económico por los primeros 10 años.

Art. 10.- Deducciones. -

Art 13.- En el artículo 10, efectúense las siguientes reformas.

“l.- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la

constitución, renovación o cancelación de estas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. Para bancos, compañías aseguradoras, y entidades del sector financiero de la Economía Popular y Solidaria, no serán deducibles los intereses en la parte que exceda de la tasa que sea definida mediante Resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Análisis:

Para el sector orientado al sector financiero de la Economía Popular y Solidaria los intereses de las deudas a fin del giro del negocio no serán deducibles los intereses si excede la tasa definida por la Junta de Política Monetaria y Financiera.

Art. 27.- Impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero.

Los ingresos provenientes de la producción, **cultivo** exportación y venta local de banano según lo previsto en este artículo, incluyendo otras musáceas que se produzcan en Ecuador, estarán sujetos a un impuesto a la renta único conforme a las siguientes disposiciones:

Análisis:

Los ingresos que provengan tanto de la producción y venta local de banano en Ecuador, así mismo como los ingresos provenientes de la exportación de banano, se sujetara a un impuesto a la renta único dirigido al sector bananero. Por ello los productores y exportadores de banano deberán pagar un impuesto sobre las ganancias conforme a las regulaciones tributarias que han sido establecidas.

Art 27 Impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero

Se incorpora el Impuesto a la Renta Único para las Actividades Agropecuarias.

Art 14.-Sustitúyase el artículo 27 por el siguiente.

“Art. 27.- Impuesto a la Renta Único para las actividades del Sector Bananero. –

Los ingresos provenientes de la producción y venta local de banano; así como los provenientes de la exportación de banano que se produzcan en el Ecuador, incluyendo otras musáceas, estarán sujetos a un impuesto a la renta único.

Art 15.- A continuación del artículo 27, inclúyase el siguiente:

“Art. 27.1.- Ingresos de actividades agropecuarias. - Los ingresos provenientes de actividades agropecuarias en la etapa de producción y/o comercialización local o que se exporten, podrán acogerse a un impuesto a la renta único conforme las siguientes tablas

Producción y comercialización local			
Ingresos desde	Ingresos hasta	Impuesto a la fracción básica	% impuesto sobre la fracción excedente
0	20.000,01	-	0,00%
20.000,01	300.000,01	-	1,00%
300.000,01	1.000.000,01	2.800,00	1,40%
1.000.000,01	5.000.000,01	12.600,00	1,60%
5.000.000,01	En adelante	76.600,00	1,80%
Exportación			
Ingresos desde	Ingresos hasta	Impuesto a la fracción básica	% impuesto sobre fracción excedente
0	300.000,00	0,00	1,30%
300.000,01	1.000.000,00	3.900,00	1,60%
1.000.000,01	5.000.000,00	15.100,00	1,80%
5.000.000,01	En adelante	87.100,00	2,00%

Análisis:

Se establece un impuesto a la renta único para todos aquellos dedicados al sector bananero. Dicha incorporación incluye dos tablas de pago, una para los que se dedican a la producción y comercialización local, y otra dirigidos a los exportadores. Para los primeros, el pago del impuesto varía del 1% con ingresos mayores a 20.000.01 hasta un máximo del 1.80% a los que generan ingresos mayores a 5.000.000.01. Para los que obtengan ingresos por exportación el pago varía del 1,30% con ingresos de 0 a 300.000 y aumenta hasta el 2% para los que obtienen ingresos superiores a 5.000.000.

Se elimina el literal “e” del art 36. Art 16.- En el artículo 36, elimínese el literal e).

e) Los dividendos y las utilidades de sociedades, así como los beneficios obtenidos por fideicomisos mercantiles, distribuidos a favor de personas naturales residentes en el país, formarán parte de su renta global, teniendo derecho a utilizar, en su declaración de impuesto a la renta

global, como crédito, el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese dividendo, utilidad o beneficio, que en ningún caso será mayor a la tarifa de Impuesto a la Renta prevista para sociedades de su valor. El crédito tributario aplicable no será mayor al impuesto que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global.

Análisis:

Se elimina los beneficios obtenidos de fideicomisos para las personas naturales y el crédito tributario aplicable no será mayor al impuesto generado a pagar por los ingresos dentro de su renta global. Dicho crédito va a poder ser superior al impuesto causado a pagar.

Art. 38.- Crédito tributario para sociedades extranjeras y personas naturales no residentes.

El impuesto a la renta causado por las sociedades se entenderá atribuible a sus accionistas, socios o partícipes, cuando éstos sean sucursales de sociedades extranjeras, sociedades constituidas en el exterior o personas naturales sin residencia en el Ecuador

Análisis:

Se elimina el crédito tributario en las sociedades extranjeras y personas naturales no residentes.

Art. 39.1.

La sociedad cuyo capital accionario, en un monto no menor al 5%, se transfiera a título oneroso a favor de al menos el 20% de sus trabajadores, podrá diferir el pago de su impuesto a la renta y su anticipo, hasta por cinco ejercicios fiscales, con el correspondiente pago de intereses, calculados en base a la tasa activa corporativa, en los términos que se establecen en el reglamento de esta ley. Este beneficio será aplicable siempre que tales acciones se mantengan en propiedad de los trabajadores.

Artículo 17.- Elimínese el artículo 38.

Artículo 18.

En el primer inciso del artículo 39.1., elimínese el texto “y su anticipo”.

Análisis:

Para las sociedades solo podrán diferir el pago de su impuesto a la renta hasta cinco años fiscales con sus correspondientes intereses a excepción de su anticipo, siempre que el monto sea no menor al 5% se transfiera a favor de al menos 20% de sus trabajadores.

Art 39.1.- Distribución de dividendos o utilidades.

El porcentaje de retención de dividendos o utilidades que se aplique al ingreso gravado será equivalente a la diferencia entre la máxima tarifa de impuesto a la renta para personas naturales y la tarifa de impuesto a la renta aplicada por la sociedad a la correspondiente base imponible.

Artículo 19.- Sustitúyase el artículo enumerado posterior al 39.1. por el siguiente.

“Art. 39.2.- Distribución de dividendos o utilidades. Los dividendos o utilidades que distribuyan las sociedades residentes o establecimientos permanentes en el Ecuador estarán sujetos, en el ejercicio fiscal en que se produzca dicha distribución, al impuesto a la renta.”

Análisis:

En la ley del impuesto a la renta en Ecuador menciona que los dividendos o las utilidades que se distribuyan por las sociedades que residan en territorio ecuatoriano o que mantengan establecimientos permanentes en Ecuador deberán realizar la distribución de acuerdo al ejercicio fiscal. Lo que significa que las empresas deberán pagar los impuestos sobre dichas ganancias distribuidas.

Art. 41.- Pago del impuesto.

Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

Artículo 20.- Sustitúyase el artículo 41, por el siguiente.

“Art. 41.- Pago del impuesto. - Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta en los plazos y en la forma que establezca el reglamento. El pago del impuesto podrá anticiparse de forma voluntaria, y será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto a la renta causado del ejercicio fiscal anterior, menos las retenciones en la fuente efectuadas en dicho ejercicio fiscal. El valor anticipado constituirá crédito tributario para el pago del impuesto a la renta. Las condiciones y requisitos para el pago del anticipo voluntario se establecerán en el reglamento.”

Análisis:

La reciente reforma tributaria en el país ha cambiado el pago obligatorio del impuesto a la renta en un pago a realizar de manera voluntario. En este sentido, se considera la posibilidad de realizar un anticipo voluntario, el cual consiste en cancelar el 50% del impuesto a la renta generado en el ejercicio fiscal del año anterior, considerando las retenciones en la fuente realizadas ese período. En este sentido dicho pago realizado de manera anticipada se va a considerar como crédito tributario.

Art 42.1.

Para efectos tributarios se entenderá que un fideicomiso mercantil realiza actividades empresariales u opera un

Artículo 21.- En el tercer inciso del artículo 42.1., elimínese el siguiente texto:

“Así mismo, para efectos de aplicación del anticipo, en el caso de los fideicomisos mercantiles inmobiliarios,

negocio en marcha, cuando su objeto y/o la actividad que realiza es de tipo industrial, comercial, agrícola, de prestación de servicios, así como cualquier otra que tenga ánimo de lucro, y que regularmente sea realizada a través de otro tipo de sociedades. Así mismo, para efectos de aplicación del anticipo, en el caso de los fideicomisos mercantiles inmobiliarios, para determinar el momento de inicio de la operación efectiva, se tendrá en cuenta el cumplimiento del punto de equilibrio del proyecto inmobiliario o de cualquiera de sus etapas.

Análisis:

La reforma elimina la disposición en donde mencionaba que los fideicomisos mercantiles inmobiliarios, se debe determinar el momento en que se inicia la operación efectiva, teniendo en cuenta el punto de equilibrio del proyecto inmobiliario.

Art. 45.- Otras retenciones en la fuente. Toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta.

Análisis:

Todos los contribuyentes en el momento que realice un pago o se acredite en una cuenta de ingresos que están sujetos al impuesto a la renta, deberá actuar como agente de retención y retener una parte de ese ingreso y transferirlo al Servicio de Rentas Internas en calidad de impuesto a la renta.

Art.- Espectáculos Públicos.

Las personas naturales o sociedades que promuevan un espectáculo público deberán declarar y pagar, como anticipo adicional del impuesto a la renta, un 3% sobre los ingresos generados por el espectáculo, toda vez que sobre estos ingresos no procede retención en la fuente. La declaración y pago deberá realizarse en el mes siguiente a aquel en que ocurra el

para determinar el momento de inicio de la operación efectiva, se tendrá en cuenta el cumplimiento del punto de equilibrio del proyecto inmobiliario o de cualquiera de sus etapas.”.

Artículo 22.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 45, por el siguiente:

“Art. 45.- Otras retenciones en la fuente. - Los contribuyentes que sean calificados por el Servicio de Rentas Internas conforme los criterios definidos en el Reglamento, que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuarán como agentes de retención del impuesto a la renta.”.

Artículo 23.-

En el inciso primero del primer artículo enumerado a continuación del artículo 46, sustitúyase “como anticipo adicional del impuesto a la renta” por “como anticipo del impuesto a la renta, adicional al anticipo voluntario”.

espectáculo, conforme se establezca en el Reglamento.

Análisis:

Todas las sociedades y personas naturales que promuevan espectáculos públicos deberán declarar y pagar como anticipo adicional del impuesto a la renta adicional al anticipo voluntario.

Art 55.- Transferencias e importaciones con tarifa cero.

Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

Artículo 24.- En el artículo 55 efectúense las siguientes reformas.

1. En el numeral 4, a continuación de la palabra “plantas”, agréguese “, flores, follajes y ramas cortadas, en estado fresco, tinturadas y preservadas”.
 2. En el numeral 5, sustitúyase el texto “200 hp” por “300 hp” y a continuación del texto “cultivo del arroz” inclúyase el siguiente “u otro cultivo agrícola o actividad agropecuaria”.
 3. A continuación del numeral 6, agréguese el siguiente: “6.1 Glucómetros, lancetas, tiras reactivas para medición de glucosa, bombas de insulina, marcapasos”
 4. En el numeral 7, a continuación de “Papel bond,” inclúyase “papel periódico.”
 5. A continuación del numeral 17, inclúyase el siguiente numeral:
“18. embarcaciones, maquinaria, equipos de navegación y materiales para el sector pesquero artesanal”.
-

Análisis:

La nueva ley tributaria establece que habrá “exención de impuestos” en ciertos productos y equipos, como los glucómetros, papel bond, papel periódico, embarcaciones, maquinaria y equipos de navegación, que serán gravados con una tarifa del 0%.

Art. 56.- Impuesto al valor agregado sobre los servicios.

Artículo 25.- En el artículo 56, efectúense las siguientes modificaciones.

1. Al final del primer inciso inclúyase lo siguiente: “También se encuentran gravados con este impuesto los servicios digitales conforme se definan en el reglamento a esta ley.”
-

Análisis:

Se incrementa la lista de los servicios gravados con tarifa cero del impuesto al valor agregador (IVA) incluyéndose a los servicios digitales. La incorporación de este servicio se lo realizara basándose en las directrices establecidas en el reglamento de la ley correspondiente.

Art. 56.- Impuesto al valor agregado sobre los servicios.

19.- Los prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. También tendrán tarifa cero de IVA los servicios que presten sus talleres y

Artículo 25.- 2. Sustitúyase el numeral 19. por el siguiente.

“19.- Los prestados personalmente por los artesanos calificados por los organismos públicos competentes. También tendrán tarifa cero de IVA los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos. Esta tarifa aplicará siempre y

operarios y bienes producidos y cuando no superen los límites establecidos en esta ley comercializados por ellos. para estar obligados a llevar contabilidad.”

Análisis:

Todos los artesanos calificados por los organismos competentes tendrán una tarifa del IVA del cero %. Dichas disposiciones también se sujetarán a los servicios prestados por talleres y los operarios de los artesanos. Sin embargo, únicamente se aplicará si no se supera los límites de la tarifa para estar obligados a llevar contabilidad.

Art. 56.- Impuesto al valor agregado sobre los servicios.

Artículo 25.- 3. Después del numeral 25, inclúyase lo siguiente.

“26.- El suministro de dominios de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing), conforme las condiciones y cumpliendo los requisitos previstos en el reglamento a esta Ley.”

27.- El servicio de carga eléctrica brindado por las instituciones públicas o privadas para la recarga de todo tipo de vehículos cien por ciento (100%) eléctricos.”

Análisis:

En consideración a los servicios digitales con tarifa cero por ciento, se aplicará esta medida a los servicios de dominios web, computación en la nube y servicios de hosting. Demas servicios digitales se acogerán a la tarifa regulada por la ley.

Art. 61.- Hecho generador.

El hecho generador del IVA se verificará en los siguientes momentos:

Artículo 26.- A continuación del numeral 6 del artículo 61, agréguese los siguientes.

“7. En la importación de servicios digitales, el hecho generador se verificará en el momento del pago por parte del residente o un establecimiento permanente de un no residente en el Ecuador, a favor del sujeto no residente prestador de los servicios digitales.

8. En los pagos por servicios digitales que correspondan a servicios de entrega y envío de bienes muebles de naturaleza corporal, el Impuesto al Valor Agregado se aplicará sobre la comisión pagada adicional al valor del bien enviado por las personas residentes o del establecimiento permanente de un no residente en el Ecuador a favor de los sujetos no residentes. En el reglamento se establecerán las condiciones y términos a los que se refiere este numeral.”.

Análisis:

En el art 61 se establece dos disposiciones adicionales relacionadas con la tributación para los servicios digitales y los envíos de bienes de origen corporal El hecho generador dará origen en el momento en que se realice el pago correspondiente.

Art. 66.- Crédito tributario.

El uso del crédito tributario se sujetará a las siguientes normas

Artículo 28.- Sustitúyase el artículo 66, por el siguiente.

“Art. 66.- Crédito tributario.- Se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en las adquisiciones locales

o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen únicamente a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados con este impuesto, que podrá ser usado hasta en cinco (5) años contados desde la fecha de exigibilidad de la declaración. Para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención. El crédito tributario generado por el Impuesto al Valor Agregado podrá ser usado de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Podrán utilizar el cien por ciento (100%) del crédito tributario los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, en los siguientes casos:

- a. En la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0%);
- b. En la prestación de servicios gravados con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0%);
- c. En la comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador;
- d. En la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%) de IVA a exportadores; y,
- e. En la exportación de bienes y servicios.

2. Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0%), considerando:

- a. Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo.
- b. Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios.

3. No dan derecho a crédito tributario por el IVA pagado:

- a. Las adquisiciones locales e importaciones de bienes, de activos fijos o la utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero por ciento (0%) de IVA; y,
 - b. Las adquisiciones locales e importaciones de bienes y utilización de servicios, por parte de las instituciones,
-

entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado, entidades y organismos de la Seguridad Social, las entidades financieras públicas, ni los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”.

Análisis:

El derecho al crédito tributario se podrá ser utilizado si se adquiere bienes o servicios que serán destinados a producir y vender otros bienes o servicios gravados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se podrá tener derecho a un crédito tributario por el IVA pagado en las adquisiciones. Mismo beneficio se podrá utilizar en el plazo de 5 años a partir de la fecha en la que se exija presentar la declaración correspondiente. Para ello, el monto del impuesto debe estar indicado en los comprobantes de venta, documentos de importación y comprobantes de retención.

Art. 78.- Hecho generador.

El hecho generador en el caso de consumos de bienes de producción nacional será la primera transferencia, a título oneroso o gratuito, efectuada por el fabricante y el prestador del servicio dentro del período respectivo. En el caso del consumo de mercancías importadas, el hecho generador será su desaduanización. En el caso del ICE para las fundas plásticas, el hecho generador será la entrega de fundas plásticas por parte del establecimiento de comercio y que sean requeridas por el adquirente para cargar o llevar los productos.

Análisis:

El hecho generador dará origen en el caso de la adquisición en bienes de fabricación nacional se refiere a la primera transferencia, sin importar que sea el cambio por un pago o a forma gratuita, siempre que se realice por el fabricante o el proveedor de los servicios. En el caso de las adquisiciones que se realice a las mercaderías importadas, el hecho generador se produce cuando se efectúe la salida de aduanas. Por último, en el caso de ICE se produce cuando el establecimiento entrega las bolsas de plástico al comprador, siempre que sea para el uso de carga de productos.

Art. 80.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos del ICE.

1. Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto;
2. Quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y,
3. Quienes presten servicios gravados.

Artículo 32.- En el artículo 78 efectúense las siguientes reformas.

1. Antes de la palabra “transferencia” inclúyase la palabra “primera”.
 2. Reemplácese el texto “la prestación” por “el prestador”.
 3. Al final del primer inciso inclúyase lo siguiente:
“En el caso del ICE para las fundas plásticas, el hecho generador será la entrega de fundas plásticas por parte del establecimiento de comercio y que sean requeridas por el adquirente para cargar o llevar los productos.”.
-

Artículo 33.- Sustitúyase el artículo 80 por el siguiente.

- “Art. 80.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos del ICE:
1. En calidad de contribuyentes:
 - a. Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto que conforme a esta Ley estén llamados a soportar la carga del mismo;
 - b. Quienes realicen importaciones de bienes gravados con este impuesto que conforme a esta Ley estén llamados a soportar la carga del mismo; y,
-

c. Quienes presten servicios gravados con este impuesto que conforme a esta Ley estén llamados a soportar la carga del mismo.

2. En calidad de agentes de percepción:

a. Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados;

b. Quienes realicen importaciones de bienes gravados;

c. Quienes presten servicios gravados; y,

d. Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sociedades que comercialicen productos al por mayor o menor y que para facilitar el traslado de la mercadería distribuyan fundas plásticas, para el efecto las condiciones que deberán cumplir los establecimientos de comercio se regularán en el reglamento a esta ley.”.

Análisis:

Con la nueva reforma tributaria se establece que los sujetos pasivos serán en calidad de contribuyentes a las personas naturales y sociedades, personas que realicen importaciones de bienes y personas que presten servicios que graven este impuesto y en calidad de percepción las personas naturales y sociedades que sean fabricantes de estos bienes gravados, personas que realicen importaciones con bienes gravados, personas que presten servicios con este impuesto gravado y personas naturales obligados a llevar contabilidad.

Art. 81.- Facturación del impuesto.

Los productores nacionales de bienes gravados por el ICE, y quienes presten servicios gravados tendrán la obligación de hacer constar en las facturas de venta, por separado, el valor total de las ventas y el impuesto a los consumos especiales.

Artículo 34.- En el primer inciso del artículo 81 reemplácese el texto.

“Los productores nacionales de bienes gravados por el ICE, y quienes presten servicios gravados” por “Los sujetos pasivos que actúen como agentes de percepción.”.

Análisis:

Los cambios objetivos sobre la facturación del impuesto en el que menciona que con la reforma tributaria todos los contribuyentes que actúen como agentes de percepción estarán en la obligación de emitir facturas de venta de manera proporcionada el valor de las ventas y el del impuesto a los consumos especiales.

Art 82.-

Artículo 35.- Efectúense las siguientes reformas en el artículo 82: 1. Reemplácese la tabla del Grupo I por la siguiente:

GRUPO I (TARIFA AD VALOREM)	
Descripción	Tarifas
Productos del tabaco, sucedáneos o sustitutivos del tabaco en cualquier presentación, de acuerdo con las definiciones que se encuentren vigentes por la autoridad competente.	150%

Tabaco de los consumibles de tabaco calentado y líquidos que contengan nicotina a ser administrados por medio de sistemas de administración de nicotina.	150%
Bebidas gaseosas con contenido de azúcar menor o igual a 25 gramos por litro de bebida; y bebidas energizantes.	10%
Perfumes y aguas de tocador.	20%
Videojuegos.	35%
Armas de fuego, armas deportivas y municiones.	300%
Focos incandescentes. Calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas	100%

Análisis:

Se implementa una tabla de impuestos a consumos especiales (ICE) siendo los porcentajes de 10%, para las bebidas gaseosas, 20% perfumería, 35% de video juegos, 100% calefones, 150% productos de tabaco y finalmente 300% de armas de fuego y armas deportivas.

Art. 97.8.- Anticipo y retenciones de Impuesto a la Renta.

Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, no pagarán anticipo de impuesto a la Renta y en sus ventas o prestaciones de servicios, no serán objeto de retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta.

Artículo 37.- Sustitúyase el artículo 97.8., por el siguiente.

“Art. 97.8.- Retenciones de Impuesto a la Renta. - Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, en sus ventas o prestaciones de servicios, no serán objeto de retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta.”

Análisis:

Para todos los contribuyentes que se encuentren en el Régimen Impositivo Simplificado por ninguno de los casos ya sea en sus ventas o por prestación de servicios estarán exentos de retenciones en la fuente por impuesto a la renta.

Art.- No existía el Régimen Impositivo para Microempresas.

Artículo 38.- A continuación del artículo 97.15., agréguese el siguiente título:

“Título Cuarto-A
RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS
Capítulo I
Normas Generales
Art. 97.16.- Régimen para microempresas. - Se establece un régimen impositivo, aplicable a los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales, para microempresas, incluidos emprendedores que

cumplan con la condición de microempresas, y de acuerdo a las disposiciones contenidas en esta ley.

Análisis

Se implementa un régimen nuevo denominado Régimen Impositivo para Microempresas en el que se incluye a los contribuyentes cuyos ingresos obtengan de hasta 300.000 y que mantengan en dependencia laboral a 9 trabajadores, dicho régimen ayuda al cumplimiento tributario lo que permite una contribución impositiva eficaz.

Art. 116.- Tasa por sistemas de marcación. Artículo 39.- Sustitúyase el artículo 116 por el siguiente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 87 de esta Ley, el Servicio de Rentas Internas también podrá establecer mecanismos de identificación, marcación y rastreo, respecto de otros productos cuya comercialización está sujeta a autorización previa del Estado.

“Art. 116.- Tasa por sistemas de marcación. - El Servicio de Rentas Internas podrá establecer, mediante acto normativo, las tasas necesarias para el funcionamiento de mecanismos de identificación, marcación, trazabilidad y rastreo de productos según lo dispuesto en las normas que regulan la trazabilidad de los productos de conformidad con el reglamento de esta Ley.”

Análisis:

El art 116 menciona que el Servicio de Rentas Internas (SRI) mantendrá la facultad ejecutar mediante un acto normativo diferentes disposiciones sobre las tasas de funcionamiento de tipos de marcación, trazabilidad y rastreo de productos, esto permitirá a la administración tributaria mantener información acerca de la producción, comercialización y diferentes bienes gravados el Impuesto a los consumos especiales.

4.2 Cambios tributarios en la ley orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia covid 19.

Tabla 4: Cambios tributarios del RIMPE.

Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES (RIMPE)

Emprendedores	Negocios populares
Personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales de hasta USD 300.000 (al 31 de diciembre del año anterior).	Personas naturales con ingresos brutos anuales de hasta USD 20.000 (al 31 de diciembre del año anterior).
Exclusiones	No se va a sujetar al régimen RIMPE las siguientes actividades <ul style="list-style-type: none">• Actividades profesionales, mandatos y representaciones.• Transporte.• Actividades agropecuarias.

	<ul style="list-style-type: none"> • Comercializadoras de combustible. • Relación de dependencia. • Rentas de capital. • Regímenes especiales. • Receptores de inversión extranjera directa y actividades en asociación pública-privada. • Sector de hidrocarburos, minería, petroquímica, laboratorios médicos y farmacéuticas, industrias básicas, financiero, seguros y Economía Popular y Solidaria. • Tampoco estarán sujetos al Régimen quienes hayan recibido ingresos brutos superiores a USD 300.000 en el año anterior.
Tipo de Vigencia	<ul style="list-style-type: none"> • Este régimen tendrá una vigencia de 3 años. • Los negocios populares estarán en el RIMPE mientras conserven dicha condición. • Todo sujeto que se inscriba en el RUC a partir del 01 de enero de 2022 (salvo en casos de exclusiones) estará dentro del RIMPE. En el caso de que en el primer año el sujeto supere los USD 300.000 de ingresos brutos se someterá al régimen general desde el siguiente año.
Deberes formales del régimen	<ul style="list-style-type: none"> • Llevar un registro de ingresos y gastos si así lo dispone la normativa. • Emitir comprobantes de venta. En el caso de los negocios populares emitirán notas de venta. • No son agentes de retención, excepto lo previsto en el art. 92 numeral 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. • Los negocios populares en ningún caso actuarán como agentes de retención.
Pago del impuesto al valor agregado (IVA)	<ul style="list-style-type: none"> • La declaración y pago del IVA se efectuará de forma semestral. • Para los negocios populares, el pago de la cuota establecida en la tabla progresiva incluye el pago del IVA.

Nota: Datos tomados de (Servicio de Rentas Internas , 2023).

Análisis:

En 2021, se implementó en Ecuador el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) en el sistema tributario. El régimen se divide en RIMPE-Emprendedores (ingresos de USD 20,000.01 a USD 300,000) y RIMPE – Negocios Populares (ingresos hasta USD 20,000). Este régimen exime ciertas actividades económicas, como el transporte y la agricultura, de cumplir con dichas disposiciones. Para actividades con ingresos de USD 300,000 al año anterior. Cabe mencionar que el RIMPE tiene un límite de tiempo de tres años y, posteriormente, los contribuyentes sujetos a dicho régimen pasarán a formar parte del régimen general.

Los negocios en el régimen RIMPE deben registrar ingresos, gastos y emitir facturas. Los contribuyentes en este régimen no pueden retener impuestos y deben pagar el IVA cada seis meses.

Tabla 5: Reformas Tributarias en referencia a los ingresos exentos

Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19.		
Ingresos exentos		
Tipo de Cambios	Cambios en el año 2021	Cambios en el año 2022
La enajenación ocasional de bienes inmuebles	Sera exento únicamente si se realiza como máximo dos transferencias en el año y que no estén relacionados con el giro del negocio	Exento si la enajenación la realizan personas naturales, siempre que se trate de inmuebles destinados para la vivienda (incluidos sus accesorios, tales como parqueaderos, bodegas o similares) y que no esté relacionado con el giro del negocio. Disposición transitoria décimo quinta: No causará Impuesto a la Renta la enajenación ocasional de inmuebles en la primera transferencia de dominio que se realice a partir de la vigencia de esta ley hasta 5 años después de su promulgación.
Rendimientos y beneficios por depósitos a plazo fijo e inversiones en renta fija.	Exento si se emiten a un plazo de 360 días calendario o más y permanezcan en posesión del tenedor por lo menos 360 días de manera continua.	Exento si se emiten a un plazo de 180 días calendario o más y permanezcan en posesión del tenedor por lo menos 180 días de manera continua.

Nota: Datos tomados de (Servicio de Rentas Internas , 2023).

Análisis:

Las reformas fiscales de 2021 y 2022 se centran en los ingresos por venta de propiedades. En el 2021, los ingresos son exentos si se hacen un máximo de dos transferencias sin relación con el negocio. Desde el 2022, los ingresos por arrendamiento de inmuebles sólo estarán exentos si son para uso residencial y los obtiene una persona natural. Se incentivan los intereses de los depósitos a plazo fijo, en que únicamente eran exentos aquellos rendimientos financieros que se emitan en un plazo de 360 días y para el año 2022 se modificó al pasar de 360 días a 180 días con los mismos términos y condiciones.

Tabla 6. Reformas Tributarias en referencia a los gastos personales

Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19.	
Gastos Personales	
Rebaja en el Impuesto a la Renta	Las personas naturales tienen derecho a una rebaja en su Impuesto a la Renta. Para calcular esta rebaja, deberán considerar el monto de sus gastos personales, debidamente sustentados en comprobantes de venta. Esta rebaja es aplicable antes de imputar créditos tributarios.
Montos máximos de la rebaja	<p>Si sus ingresos brutos anuales (incluidos los ingresos exentos) no superan 2,13 fracciones básicas desgravadas (Año 2022: USD 24.090,30), aplicará la siguiente fórmula:</p> <ul style="list-style-type: none">• Rebaja = 20% del valor menor entre los gastos personales o el valor de 7 canastas familiares básicas*. <p>Si sus ingresos brutos anuales (incluidos los ingresos exentos) superan 2,13 fracciones básicas desgravadas (Año 2022: USD 24.090,30), aplicará la siguiente fórmula:</p> <ul style="list-style-type: none">• Rebaja = 10% del valor menor entre los gastos personales o el valor de 7 canastas familiares básicas*. <p>Importante: *Para el monto de la canasta familiar básica se considera diciembre del año en el que se liquida el impuesto (INEC), conforme lo previsto en la normativa.</p>
Tipos de gastos personales	<p>Rubros para los gastos personales justificados con los debidos comprobantes.</p> <ul style="list-style-type: none">• Arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda.• Alimentación.• Pensiones alimenticias.• Vestimenta.• Turismo nacional en establecimientos registrados y con LUAE.• Salud.• Educación (arte y cultura). <p>Gastos realizados por padres, cónyuge, pareja e hijos dependientes del contribuyente o de su cónyuge; siempre que no perciban ingresos gravados.</p>

Nota: Datos tomados de (Servicio de Rentas Internas , 2023).

Análisis:

La Ley Orgánica implementó reformas tributarias que reducen el impuesto a la renta. Personas naturales pueden usar la deducción si tienen comprobantes de sus gastos personales. En este caso, los gastos personales se refieren a alimentación, vivienda, turismo, salud y educación. Se incentiva a los contribuyentes a reducir la carga tributaria al considerar los gastos personales como una rebaja en el cálculo del impuesto a la renta.

Tabla 7. Reformas Tributarias en referencia a los gastos deducibles

Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19.			
Gastos deducibles			
<i>Tipo de Cambios</i>	<i>2021</i>	<i>2022</i>	
<i>Tributarios</i>			
Deducción adicional 100% - construcción sustentable.	No existe.	Deducción adicional del 100% en la depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías de construcción sustentable. Límite: 5% de los ingresos totales.	
Deducción adicional 150% – Costos y gastos por promoción y publicidad a favor de deportistas.	Deducción adicional del 100% en gastos de publicidad y patrocinio realizados a favor de deportistas, programas y proyectos deportivos.	Deducción adicional del 150% en gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas, programas, proyectos o eventos deportivos.	
Deducción adicional 150% – Becas a estudiantes de bajos recursos.	Deducción adicional del 100% en los valores destinados para la compensación de los estudiantes en formación dual y por becas de educación.	Deducción adicional del 150% por becas o ayudas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel.	
Deducción adicional 150% – Auspicios y patrocinios a entidades educativas de nivel básico y bachillerato.	No existe	Deducción adicional del 150% por los auspicios y patrocinios destinados a becas, alimentación e infraestructura, en escuelas, colegios públicos y fiscomisionales.	
Deducción adicional 150% – Patrocinio para erradicar la desnutrición infantil y atención de madres gestantes.	No existe	Deducción adicional del 150% en los patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes.	
Deducción adicional 150% - Eventos artísticos y culturales.	Deducción de hasta el 150% en total en gastos de organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales.	Deducción adicional del 150% en gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas.	
Aportes para el fomento de las artes.	Son deducibles los aportes privados para el fomento a las artes y la innovación en cultura, siempre que no supere el 1% de los ingresos	Deducción adicional del 150% en gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura.	

		percibidos en el año anterior.	
Deducción 100% adicional - Programas ambientales.		No existe	Deducción adicional del 100% por las donaciones, inversiones y/o patrocinios a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental debidamente calificados por la Autoridad Ambiental. Límite: 10% de los ingresos brutos percibidos en el año anterior por el inversionista, patrocinador y/o donante.

Nota: Datos tomados de (Servicio de Rentas Internas , 2023).

Análisis:

Se han hecho cambios importantes en los impuestos sobre qué gastos se pueden deducir. Se permite una deducción del 100% en depreciación para maquinaria sustentable si no excede el 5% de los ingresos totales. Se estableció una deducción del 150% para patrocinios y auspicios en educación. También se incluyen los destinados a fortalecer las ayudas para combatir la desnutrición infantil, así como las donaciones a favor de proyectos de restauración y reparación ambiental. Estas deducciones se aplicarán si no superan el 10 % de los ingresos brutos que percibe el donante.

Tabla 8. Reformas Tributarias en referencia al incentivo para el desarrollo de nuevas inversiones.

Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19.	
Incentivo en el Desarrollo de Nuevas Inversiones	
Disminución de la tarifa del IR	Plazo
Reducción de tres puntos porcentuales (3%) del Impuesto a la Renta para el desarrollo de nuevas inversiones.	Hasta por quince (15) años, contados desde el primer ejercicio fiscal en que se generaren utilidades atribuibles a la nueva inversión.
Reducción especial de hasta cinco puntos porcentuales (5%) sobre la tarifa de Impuesto a la Renta por la suscripción de Contratos de Inversión.	Durante el período de la inversión.

Nota: Datos tomados de (Servicio de Rentas Internas , 2023).

Análisis:

Se hicieron cambios importantes en los incentivos para nuevas inversiones. Destaca la reducción del 3% en el impuesto a la renta para proyectos de nuevas inversiones. El beneficio fiscal se aplicará por 15 años desde el primer año de utilidades generadas. Se implementará una reducción del 5% en el impuesto a la renta para los proyectos de suscripción de contratos de inversión. Esta medida aplicada busca incentivar la atracción de inversiones y promover el desarrollo económico.

Tabla 9. Reformas Tributarias en referencia al Impuesto a la Renta sobre las Herencias, Legados y Donaciones.

Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19.	
IR en Herencias, Legados y Donaciones	
AÑO 2021	AÑO 2022
Las tarifas de la tabla del Impuesto a la Renta por herencias se reducirán a la mitad en el caso de que los beneficiarios de herencias y legados se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante.	Se exonera del pago del Impuesto a la Herencia: <ul style="list-style-type: none"> • A los beneficiarios dentro del primer grado de consanguinidad con el causante. • Cuando el beneficiario sea uno de los cónyuges supervivientes, siempre que no existan hijos que puedan acceder a la masa hereditaria.
No existe	Disposición transitoria décima: Las personas que debieren declarar o pagar valores correspondientes al impuesto a la renta por herencias a consecuencia del fallecimiento de sus familiares entre el 15/03/2020 y el 31/12/2021, serán beneficiarias de la exoneración incorporada por esta Ley. Si ya pagaron no hay derecho a devolución o reclamación de ninguna clase.

Nota: Datos tomados de (Servicio de Rentas Internas , 2023).

Análisis:

Los cambios mencionados afectan el impuesto a la renta para herencias, donaciones y legados. En 2021, se puede reducir a la mitad el impuesto sobre herencias si se otorga a un familiar de primer grado. En 2022, se exime del impuesto a la renta a ciertos contribuyentes y a cónyuges sobrevivientes sin hijos que hereden. Estas medidas aplicadas buscan dar un alivio fiscal a los herederos y beneficiarios de herencias, legados y donaciones.

Tabla 10. Reformas Tributarias en referencia al Sector Turístico

Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19.	
Sector Turístico	
Compensación de pérdidas	Facilidades de pago
Los contribuyentes inscritos en el Registro Nacional de Turismo y que cuenten con la LUAE al día podrán compensar las pérdidas tributarias sufridas en los años 2020 y 2021, con las utilidades gravables que se obtengan en los períodos fiscales siguientes hasta el 100% por un máximo de 10 años. Si se cierra la actividad el saldo de la pérdida acumulada será deducible en su totalidad en el año en que se produzca este hecho.	Conforme lo señalado en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo y cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día; pueden acceder a facilidades de pago para el cumplimiento de dichas obligaciones hasta por un máximo de 48 meses, en cuyo se aplicará la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas, con vencimiento durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

Nota: Datos tomados de (Servicio de Rentas Internas , 2023).

Análisis:

En el turismo buscan apoyar durante la crisis con una compensación de pérdidas tributarias de 2020 y 2021. Se usarán las utilidades gravables hasta un 100% durante 10 años. Se ofrecen pagos a plazos de hasta 48 meses con beneficios fiscales del SRI.

Tabla 11. Reformas Tributarias en referencia al Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19.	
0% de IVA	
Bienes / Servicios	A partir de diciembre del año 2021
Bienes	Mascarillas, oxímetros, alcohol y gel antimaterial, que sean superior al 70% de alcohol.
Bienes	Toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y pañales desechables populares. Para el caso de “pañales desechables populares”, la tarifa será aplicable una vez que se emita la definición de este concepto, vía Reglamento.
Bienes	Importación de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles, GLP y gas natural, destinados para el consumo interno del país
Servicio	Los servicios prestados por establecimientos de alojamiento turístico a turistas extranjeros.
Servicio	Arrendamiento de tierras destinadas a usos agropecuarios.

Nota: Datos tomados de (Servicio de Rentas Internas , 2023).

Análisis:

Hubo cambios en el IVA para incluir nuevos bienes y servicios gravados al 0%. Nuevos productos y servicios son mascarillas, oxímetros, alcohol, importación de combustibles, alojamiento para turistas, y arrendamiento de tierras para uso agropecuario.

Tabla 12. Reformas Tributarias en referencia a la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).

Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19.		
Base Imponibles del Impuesto a los Consumos Especiales		
Servicios	Hasta noviembre del 2021	A partir de diciembre del 2021
Servicios de televisión pagada	Servicios de televisión pagada.	Servicios de televisión pagada, excluyendo la modalidad de streaming.
Membresías a clubes sociales.	Cuotas que los clubes sociales cobren a sus miembros y usuarios para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere USD 1.500 anuales.	Cuotas que cobren los clubes sociales a sus miembros y usuarios, con independencia del monto.

Nota: Datos tomados de (Servicio de Rentas Internas , 2023).

Análisis:

Las modificaciones afectan la base imponible del impuesto a los consumos especiales (ICE) en los servicios de televisión pagada. Solo se aplicará a estos servicios hasta noviembre de 2021. A partir de diciembre del 2021, se extiende a la televisión pagada y al streaming. Además, se realizaron modificaciones en cuanto a las membresías de clubes sociales. Por lo que ahora se incluyen aquellos clubes que realizan el cobro a sus miembros y usuarios, siempre que no superen los USD 1500 anuales.

Tabla 13. Reformas Tributarias en referencia al Impuesto a los Consumos Especiales.

Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19.

SE ELIMINA EL ICE A LOS SIGUIENTES SERVICIOS	
Servicios	Tarifa del ICE
Servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, datos y sms del servicio móvil avanzado, prestado a sociedades.	15%
Servicios de telefonía móvil, que comercialicen únicamente voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a personas naturales, excluyendo la modalidad de prepago.	10%
Videojuegos.	35%
Calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas.	100%

Nota: Datos tomados de (Servicio de Rentas Internas , 2023).

Análisis:

Eliminar impuesto a ciertos servicios para reducir costos y promover la recuperación económica en sectores afectados por la pandemia. La pandemia del COVID-19 tuvo un impacto relevante en varios sectores de la economía, causando problemas financieros en las empresas y trabajadores. Por tal motivo, la eliminación del ICE en diferentes servicios fue una medida para impulsar la economía del país e incrementar el acceso a servicios que ayudarán a dinamizar la económica del Ecuador.

Tabla 14. Reformas Tributarias en referencia a las exenciones del Impuesto a los Consumos Especiales.

Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19.

Exenciones del ICE	
Hasta noviembre del 2021	A partir de diciembre del 2021
Los vehículos motorizados eléctricos.	Los vehículos motorizados eléctricos e híbridos.
No existe.	Jugos con contenido natural mayor al 50%.

Nota: Datos tomados de (Servicio de Rentas Internas , 2023)

Análisis:

La Ley exenta del ICE a vehículos híbridos y eléctricos. Dicha medida fue adaptada con el propósito de fomentar la movilidad sostenible y a su vez el adoptar tecnologías más respetuosas con el medio ambiente. En este sentido, la iniciativa forma parte de un grupo de reformas diseñadas para promover de mejor manera la transición dirigida a un modelo de desarrollo más sostenible y promover el uso de vehículos que ayuden a reducir el impacto ambiental.

4.3 Cambios tributarios en el régimen simplificado para emprendedores y negocios populares.

Tabla 15. Principales cambios Tributarios del Régimen RIMPE.

Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares				
Actividades no sujetas al Régimen RIMPE				
<ul style="list-style-type: none"> • Contratos de construcción, urbanización y lotización. • Profesionales, mandatos y representaciones. • Transporte. • Agropecuarias. • Comercializadoras de combustible. • Relación de dependencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Rentas de Capital. • Regímenes especiales. • Inversión extranjera. • Actividades en asociación pública y privada. • Sector de hidrocarburos, minería, petroquímica, laboratorios médicos y farmacéuticas, industrias básicas, financiero, seguros y Economía Popular y Solidaria. 			
RIMPE- Negocios Populares		RIMPE -Emprendedores		
Estarán sujetas al Régimen RIMPE Negocios Populares todas las personas naturales que mantengas ingresos brutos anuales de un límite de USD 20.000. (Al 31 de diciembre del período fiscal anterior).		Estarán sujetas al Régimen RIMPE emprendedores todas las personas naturales y jurídicas que mantengan ingresos brutos anuales de hasta USD 300.000 (Al 31 de diciembre del período fiscal anterior).		
Principales Cambios	Antes (2021)	Ahora (2022)		
	Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE).	Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE).	Negocios Populares	Emprendedores
Comprobantes de Venta.	Se emite notas de venta y no se desglosa el IVA.	Se emite notas de venta y no se desglosa el IVA.	Se emite factura y se desglosa el IVA	Se emite factura y se desglosa el IVA
Las declaraciones del IVA	No está sujeto a declaraciones del IVA	No está sujeto a declaraciones del IVA	Sus declaraciones se las realiza de manera semestral en el mes de julio y enero.	Sus declaraciones se las realiza de manera mensual o semestral dependiendo de las tarifas del IVA de

						sus actividades económicas
Plazo para las declaraciones del impuesto a la renta	No se aplica las declaraciones del impuesto a la renta	Las declaraciones se las realiza en el mes de marzo del período fiscal siguiente y es de manera obligatoria.	Las declaraciones se las realiza en el mes de marzo del período fiscal siguiente y es de manera obligatoria.	La declaración del Impuesto a la Renta es obligatoria únicamente si sus ingresos en el año superan el valor de la fracción básica desgravada.		
Pago de cuotas fijas de manera mensual	Se realiza un pago de una cuota fija mensual, misma que reemplazara al pago del IVA y del IR según sus ingresos y actividad económica.	No se paga de manera mensual y se realiza un pago anual de USD 60.	No se realiza un pago mensual. El pago se asume una vez presentada la declaración respectiva y del resultado de liquidación del Impuesto a la Renta.	No se realiza un pago mensual. El pago se asume una vez presentada la declaración respectiva y del resultado de liquidación del Impuesto a la Renta.		

Nota: Datos tomados de (Servicio de Rentas Internas , 2023).

Análisis:

Durante el año fiscal 2021, existieron tres regímenes impositivos en Ecuador. Estos regímenes no estuvieron vigentes desde el inicio del año fiscal 2021 debido a la implementación del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares. El propósito de este régimen fue disminuir el riesgo del incumplimiento tributario para los contribuyentes con actividad económica informal. En ese momento, no existía una ley que gravara impuestos sobre dichas actividades informales. Esta ley sustituía el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a la Renta (IR) por pagos mensuales para las personas naturales que generaron ingresos inferiores a USD 60.000 dólares.

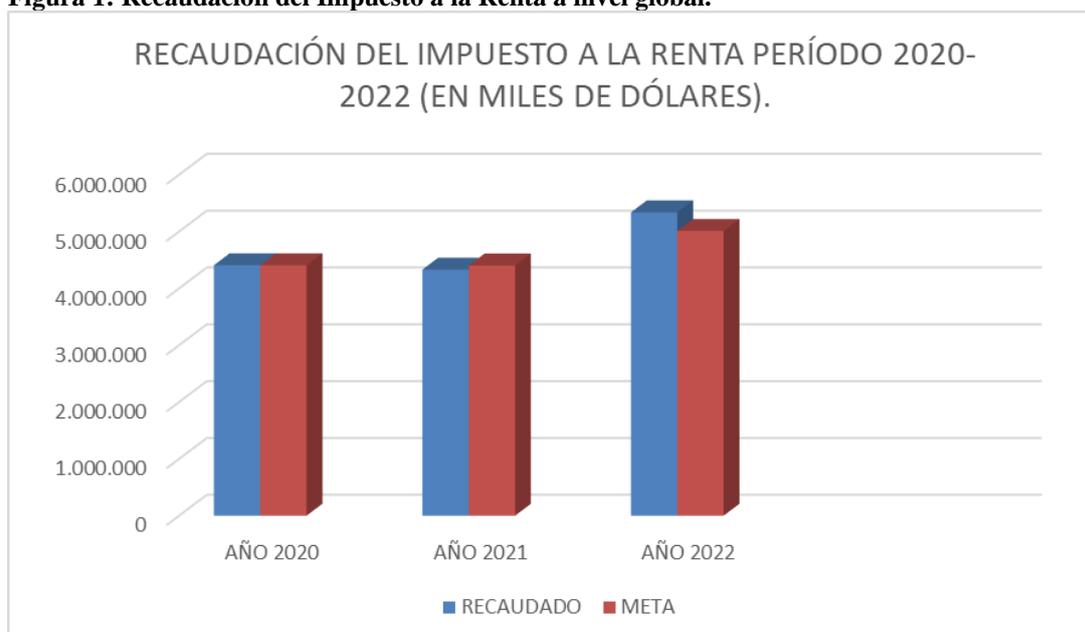
En el régimen RIMPE, los contribuyentes deben cumplir con obligaciones tributarias como presentar declaraciones semestrales y pagar impuestos. Para los negocios populares se aplica una tarifa anual de USD 60 que incluye impuestos a la renta y al valor agregado. Los emprendedores deben presentar una declaración anual de impuestos y dos declaraciones semestrales. La tabla N. 15 detalla los cambios entre los regímenes impositivos del 2021 y 2022 en Ecuador.

Tabla 16. Recaudación del Impuesto a la Renta a nivel global.

Recaudación del impuesto a la renta global.				
Año	Recaudado	Variación	Meta	Año anterior
2020	4.406.689	-	4.406.860	4.769.906
2021	4.330.621	-1,75%	4.402.553	4.406.689
2022	5.336.968	+23,24%	5.010.034	4.330.621

Nota: Datos tomados de (Servicio de Rentas Internas , 2023).

Figura 1: Recaudación del Impuesto a la Renta a nivel global.



Nota: La figura muestra la recaudación del Impuesto a la Renta global en los períodos 2020-2022. Obtenido de (Servicio de Rentas Internas , 2023).

La recaudación del impuesto a la renta en Ecuador ha cambiado entre 2020 y 2022 debido a varios factores. A pesar de la pandemia, la recaudación neta del IR ha aumentado, lo que indica la evolución del impuesto en las arcas fiscales.

En 2020, el SRI recaudó 4.406.689 millones de dólares, pero bajó a 4.330.621 en 2021. En este sentido, representa una disminución del 1,75 % de un año fiscal a otro. Es indispensable destacar que para el año 2022, según el Servicio de Rentas Internas (SRI), se registró una recaudación del impuesto a la renta global de 5.336.968, lo que representa un incremento del 23,24% en comparación de un año fiscal a otro. Dichos datos nos dan acceso a un panorama general de la evolución de recaudación en estos períodos. Por ello, se vio indispensable analizar los factores que pudieran haber contribuido a estos cambios.

El IVA impactó la recaudación y dinamizó la economía del país. En una economía debilitada, la recaudación del impuesto a la renta puede haber disminuido debido a la reducción de los ingresos de los contribuyentes.

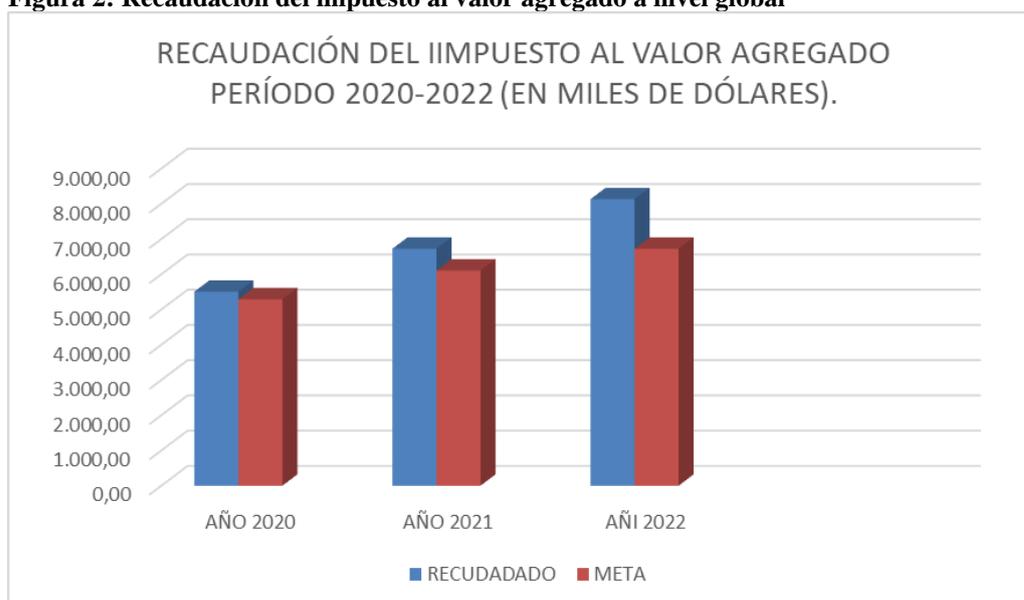
De 2020 a 2022, la recaudación del impuesto a la renta mostró variaciones, con aumentos y fluctuaciones en los ingresos fiscales del país. Estos cambios se deben a la evolución económica, políticas fiscales y eventos que afectan los ingresos fiscales del país.

Tabla 17. Impuesto al Valor Agregado Global.

Recaudación del Impuesto al Valor Agregado				
Año	Recaudado	Variación	Meta	Año anterior
2020	5.506,156	-	5.291,522	6.685.069
2021	6.726,321	22.16%	6.107,599	5.506,156
2022	8.132,877	20.91%	6.726,321	4.330.621

Nota: Datos tomados de (Servicio de Rentas Internas , 2023)

Figura 2: Recaudación del impuesto al valor agregado a nivel global



Nota: La figura muestra la recaudación del Impuesto al Valor Agregado global en los períodos 2020-2022. Obtenido de (Servicio de Rentas Internas , 2023).

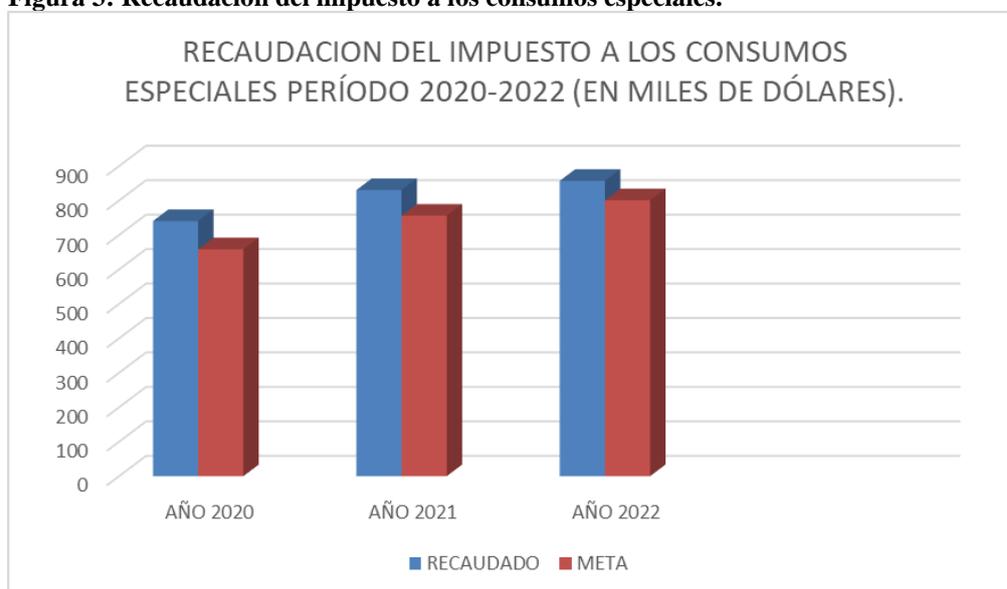
El IVA experimentó cambios significativos en su recaudación entre 2020 y 2022. En 2020, se recaudaron 5.506,156 a nivel mundial. En 2021, la recaudación aumentó a 6.726,321, un incremento del 22.16% respecto al año anterior. En el 2022, la recaudación del IVA subió un 20.91% respecto al año anterior, alcanzando 8.132,877. En resumen, la recaudación tributaria del IVA en los períodos fiscales 2020 a 2022 indica un patrón de incremento continuo, incluso con la presencia de cambios de normativa.

Tabla 18. Impuesto a los Consumos Especiales Global.

Recaudación del Impuesto a los Consumos Especiales				
Año	Recaudado	Variación	Meta	Año anterior
2020	740.461	-	658.306	910.612
2021	830.423	12.15%	755.993	740.461
2022	857.085	3.21%	800.614	830.423

Nota: Datos tomados de (Servicio de Rentas Internas, 2023).

Figura 3: Recaudación del impuesto a los consumos especiales.



Nota: La figura muestra la recaudación del impuesto global de Salida de Divisas en 2020-2022. Obtenido de (Servicio de Rentas Internas, 2023).

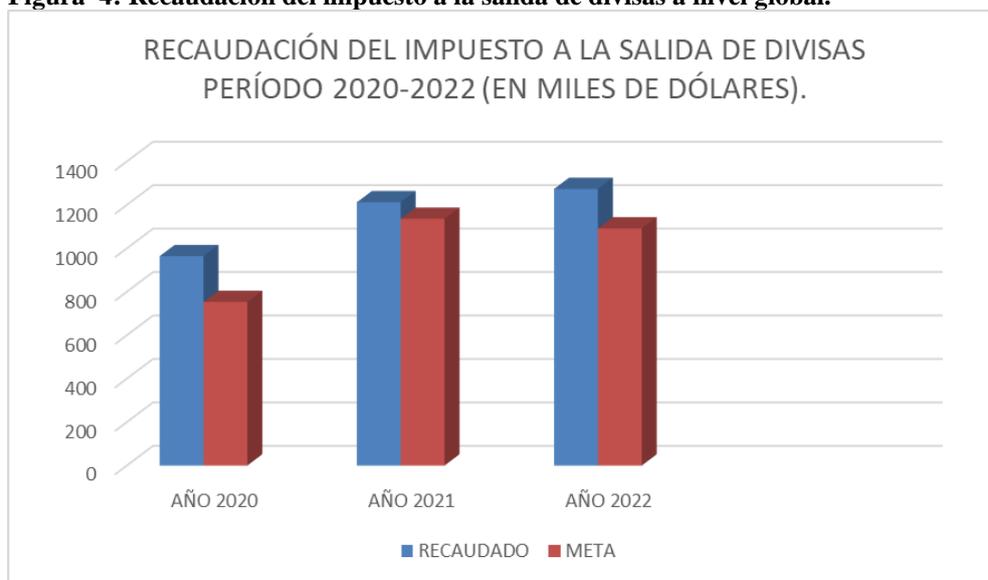
El impuesto a la salida de divisas (ISD) ha experimentado un crecimiento en su recaudación durante los períodos fiscales de 2020 a 2022. En 2020, la recaudación alcanzó 964.093, superando la meta contemplada de 753.135. En 2021, la recaudación aumentó a 1.212.106, con una meta de 1.136.030 superando la meta y obteniendo un aumento de 25.73% con respecto al año anterior. Para el 2022, la recaudación del ISD se elevó a 1.273.611 con una meta de 1.091.627, lo que significa un aumento del 5.07% en relación al año fiscal anterior. Dichos incrementos garantizan el aumento de las transferencias bancarias en el exterior.

Tabla 19. Impuesto a la Salida de Divisas Global.

Recaudación del Impuesto a la Salida de Divisas				
Año	Recaudado	Variación	Meta	Año anterior
2020	964.093	-	753.135	1.140.097
2021	1.212,106	25.73%	1.136,030	964.093
2022	1.273,611	5.07%	1.091,627	1.212,106

Nota: Datos tomados de (Servicio de Rentas Internas , 2023).

Figura 4: Recaudación del impuesto a la salida de divisas a nivel global.



Nota: La figura muestra la recaudación del Impuesto a la Salida de Divisas global en los periodos 2020-2022. Obtenido de (Servicio de Rentas Internas , 2023).

El ISD ha aumentado su recaudación de 2020 a 2022. En 2020, la recaudación fue de 964.093, superando la meta de 753.135. En 2021, la recaudación fue de 1.212.106, superando la meta del 1.136.030 con un aumento del 25.73% respecto al año anterior. En el 2022, la recaudación del ISD aumentó un 5.07% alcanzando 1.273,611, superando la meta de 1.091,627. Estos aumentos aseguran el crecimiento de las transferencias internacionales.

CAPÍTULO V.

5. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- La normativa tributaria es vital para recaudar impuestos sobre la renta en Ecuador. Las políticas y regulaciones claras pueden aumentar los ingresos fiscales de este impuesto. Las leyes fiscales deben ser justas, equitativas, promover la transparencia y asegurar la recaudación adecuada y el cumplimiento de obligaciones tributarias.
- La ley tributaria afecta la recaudación del impuesto sobre la renta. Los cambios legales pueden afectar a contribuyentes y al Estado. Es necesario tener leyes fiscales claras y justas que fomenten el cumplimiento voluntario y eviten la evasión tributaria. Es crucial revisar y actualizar la normativa tributaria periódicamente para adaptarse a los cambios y asegurar una recolección justa y eficiente del impuesto a la renta.

5.2 Recomendaciones

- Es crucial que las autoridades tributarias de Ecuador revisen a fondo la normativa del impuesto a la renta. Esto implica identificar posibles vacíos o inconsistencias en la legislación actual y proponer modificaciones que fomenten una recolección más efectiva y equitativa. Además, se deben establecer mecanismos de actualización periódica de la normativa para adaptarse a los cambios económicos y sociales.
- Es recomendable mejorar la educación fiscal para los contribuyentes en Ecuador. Significa dar información clara sobre impuestos, beneficios fiscales y consecuencias de no pagar impuestos. Más información para los contribuyentes puede aumentar el cumplimiento fiscal y reducir la evasión, lo que resultará en una mayor recaudación de impuestos. Se necesita transparencia y rendición de cuentas en el sistema tributario para generar confianza.

BIBLIOGRAFÍA

- Abreu, J. (2014). *El método de la investigación Research Method. Daena. International journal of good conscience*, 9(3), 195-204.
- Albuja, J. R. (2021). *Normativa tributaria y su incidencia en la recaudación de impuestos en el Ecuador*. Manabí. UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ: <https://repositorio.uleam.edu.ec/bitstream/123456789/4248/1/ULEAM-POSG-CF.FFT-0048.pdf>
- Alvear Haro, P. F., Elizalde Marín, L. K., y Salazar Tenelanda, M. V. (2018). *Haro, P. F. A., Marín, L. K. E., & Tenelanda, M. V. S. EVOLUCIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO ECUATORIANO Y SU INFLUENCIA EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO*. <https://www.eumed.net/rev/oel/2018/02/sistema-tributario-ecuador.html>
- Ávila, M., y López, H. (30 de Abril de 2020). Globalratings. [https://www.bolsadevaloresguayaquil.com/sigcv/Opciones%20de%20Inversion/Renta%20Fija/Prospectos/INDUSTRIAS%20ALES%20C.A/Obligaciones/Calific.%20\(5\)%20Oblig.%20Industrias%20Ales%2029-10-20.pdf](https://www.bolsadevaloresguayaquil.com/sigcv/Opciones%20de%20Inversion/Renta%20Fija/Prospectos/INDUSTRIAS%20ALES%20C.A/Obligaciones/Calific.%20(5)%20Oblig.%20Industrias%20Ales%2029-10-20.pdf)
- Bazán, W., y Catillo, A. (2023). *Formulación de kas mype y recaudacion tributaria*. . Nuevo Chimbote . https://www.docsity.com/es/construccion-contabilizacion/10206908/?src=social_login
- Benalcázar, G. (2020). *Análisis de las reformas tributarias durante el período 2016-2019 y su incidencia en la recaudación del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://repositorio.pucese.edu.ec/handle/123456789/2274>
- Benalcazar, y Geralndine. (2020). *Análisis de las reformas tributarias durante el período 2016-2019 y su incidencia en la recaudación del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta*. <https://repositorio.pucese.edu.ec/handle/123456789/2274>
- Campuzano, J. C., Gómez, N., y Amaguaya, A. (2020). *Evaluación de la contribución económica*. <http://noticias.espol.edu.ec/sites/default/files/BID%202021%20Borrador%2012%20final%20%2027-ago-2021%20%281%29.pdf>
- Castro, T. L. (2015). *Análisis de las reformas tributarias e incidencia en la recaudación del impuesto a la renta*. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/21566>
- CHICO, P. (2023). *Propuestas para una reforma integral del sistema tributario local*. Gobierno de España, España. https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/documentos_trabajo/2023_05.pdf
- Coll, F., y López, J. (2020). *Tada*. Universidad Andina Simon Bolívar: <https://economipedia.com/definiciones/tasa.html>
- Cueva, M. F. (2023). *Análisis de la Cultura Tributaria y su incidencia en la recaudación de las obligaciones tributarias de las MiPymes del sector comercial en la ciudad de Loja, período 2021-2022*. Universidad Nacional de Loja, Loja. https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/28469/1/Mar%C3%ADaFernanda_PardoCueva.pdf

- Díaz, R. E. (2023). *Pago en exceso*. Art 123: <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-TRIBUTARIO.pdf>
- Figueroa, A. (2005). *Tributos ambientales en México*. Una revisión de su evolución y problemas. Boletín mexicano de derechos comparado.: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332005000300002#nota
- García, C. (2018). *La tasa un tributo que ha sido desnaturalizado*. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/>
- Larco, D., Granados, V., y Parra, M. (2023). *Informe de Labores de Gestión Institucional*. <file:///C:/Users/Profesional/Downloads/InformeLabores%20SRI%20Ene-Dic2023.pdf>
- Leones, H., Gracia, M., Julio, N., Villalba, K., y Tuiran, D. (2021). *Dirección de impuestos y aduana nacional*. Que es el régimen tributario especial: <http://repositorio.unisinucartagena.edu.co:8080/jspui/bitstream/123456789/731/1/Elaboraci%C3%B3n%20de%20gu%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica%20para%20la%20ejecuci%C3%B3n%20de%20auditoria%20tributaria%20con%20relaci%C3%B3n%20al%20Impuesto%20de%20Renta%20en%20las%20En>
- Marriot, M., y Zambrano, M. (2020). *El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) y su incidencia en la recaudación tributaria en Manabí durante el período 2014–2018*. Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional, 5(5), 212-232.: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7506212>
- Montero, G. (2023). *ANÁLISIS DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS CON RESPECTO AL IMPUESTO A LA RENTA Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN FISCAL DEL 2011 AL 2021 EN EL ECUADOR*. Universidad del Azuay: <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/13507>
- Orellana, R. (2023). *La normativa tributaria*. Escuela Politécnica Nacional, Quito. https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2023/01/IMPUESTO-A-LA-RENTA-2023-PERSONAS-NATURALES_V2.pdf
- Palma, A., Plúa, K., y Cedeño, J. (2022). *Cultura tributaria y su incidencia en el cumplimiento de obligaciones fiscales*. Quevedo, 2022. 3(2). <file:///C:/Users/Profesional/Downloads/1433-1450.pdf>
- Pinargote, Q. (2021). *Incidencia de la normativa tributaria del régimen general simplificado ecuatoriano y la evasión fiscal*.
- Puente, G. L. (2022). *Análisis de las reformas tributarias y su incidencia en la recaudación del impuesto a la renta*. <http://www.dspace.uce.edu.ec/>
- Raad, E. (31 de Enero de 2022). *datil*. datil : <https://datil.com/blog/todo-lo-que-ienes-que-saber-sobre-el-rimpe/>
- Salazar, M. (2012). *Impuesto a la renta*. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/14136>
- Sanchez, G. (2022). *Análisis de las reformas tributarias y su incidencia en la recaudación del Impuesto a la Renta en el Ecuador período 2018 - 2020*. Universidad Central del Ecuador: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3742>
- Servicio de Rentas Internas. (2023). <https://www.sri.gob.ec/ley-organica-de-simplificacion-y-progresividad-tributaria>

- Servicio de Rentas Internas . (10 de Marzo de 2023). *Codigo Tirbutario*.
<https://www.sri.gob.ec/web/intersri/home>
- SRI. (2023). *Servicio de Rentas Internas* . <https://www.sri.gob.ec/que-es-el-sri>
- Trujillo, E. (2022). *Normativa Tributaria* . <https://economipedia.com/definiciones/normat-tributaria.html#:~:text=La%20norma%20tributaria%20es%20aquella,encuentra%20dentro%20del%20Derecho%20tributario.>
- Velázquez, S. (19 de Febrero de 2017). *CIAT*. CIAT: <https://www.ciat.org/principios-de-la-tributacion-equidad-e-igualdad/#:~:text=Aunque%20la%20tributaci%C3%B3n%20ha%20existido,un%20buen%20sistema%20de%20impuestos.>

ANEXOS

Anexo 1: Estadísticas de recaudación

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS						
RECAUDACIÓN NACIONAL ⁽¹⁾						
ENERO- DICIEMBRE 2020						
-miles de dólares-						
(A) TOTAL RECAUDADO (SIN CONSIDERAR VALORES OCASIONALES PARA EFECTOS DE COMPARACIÓN INTERANUAL)						
		Meta 2020	Recaudación 2019	Recaudación 2020	Participación de la Recaudación 2020	
CLASIFICACIÓN	INTERNOS	Impuesto a la Renta Recaudado	4.406.860	4.769.906	4.406.689	87%
		Retenciones Mensuales ⁽²⁾	2.869.093	2.922.941	2.844.433	
		Anticipos al IR	330.492	393.532	289.923	
		Declaraciones de Impuesto a la Renta ⁽³⁾	1.207.275	1.453.434	1.272.333	
		<i>Personas Naturales</i>	152.800	197.240	155.181	
		<i>Personas Jurídicas</i>	1.035.016	1.232.163	1.092.781	
		<i>Herencias, Legados y Donaciones</i>	19.459	24.031	24.371	
		IVA Operaciones Internas	4.087.986	4.884.902	4.093.035	
		ICE Operaciones Internas	527.460	653.941	578.889	
		Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	13.025	122.250	7.244	
		Impuesto Redimible Botellas Plásticas no Retornable	27.506	35.907	29.014	
		Impuesto a los Vehículos Motorizados	152.993	223.052	192.593	
		Impuesto a la Salida de Divisas	753.135	1.140.097	964.093	
		Impuesto Activos en el Exterior	33.457	34.528	31.391	
		RISE	18.945	21.903	20.377	
		Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	34.130	66.841	40.284	
		Contribución para la atención integral del cancer	106.572	115.618	125.397	
		Contribución única y temporal	180.432	0	182.730	
		Intereses por Mora Tributaria	56.598	61.262	60.118	
		Multas Tributarias Fiscales	45.953	57.257	50.942	
	Otros Ingresos	8.930	24.458	24.355		
	(a) SUBTOTAL INTERNOS	10.453.983	12.211.921	10.807.152		
IMPORTACIONES		IVA Importaciones	1.203.536	1.800.167	1.413.120	13%
		ICE Importaciones	130.846	256.671	161.572	
		(b) SUBTOTAL IMPORTACIONES	1.334.381	2.056.838	1.574.693	
		DIRECTOS	5.811.031	6.637.171	6.106.214	49%
		INDIRECTOS	5.977.333	7.631.588	6.275.631	51%
TOTALES		(c=a+b) RECAUDACIÓN BRUTA ⁽⁴⁾	11.788.364	14.268.759	12.381.845	
		(d) Notas de Crédito		740.000	603.929	
		(e) Compensaciones		48.547	29.621	
		(f=c-d-e) RECAUDACIÓN EN EFECTIVO ⁽⁵⁾		13.480.212	11.748.295	
		(g) Devoluciones ⁽⁶⁾		299.355	221.354	
	(h=f-g) RECAUDACIÓN NETA (SIN CONSIDERAR VALORES OCASIONALES PARA EFECTOS DE COMPARACIÓN INTERANUAL) ⁽⁷⁾		13.180.857	11.526.941		

(B) VALORES OCASIONALES (NO CONSIDERADOS PARA EFECTOS DE COMPARACIÓN INTERANUAL)

	Recaudación 2019	Recaudación 2020
TOTAL VALORES OCASIONALES	0	0
VALORES OCASIONALES	0	0

(C=A+B) TOTAL RECAUDADO (CONSIDERANDO VALORES OCASIONALES)

		Meta 2020	Recaudación 2019	Recaudación 2020	Participación de la Recaudación	
CLASIFICACIÓN	INTERNOS	Impuesto a la Renta Recaudado	4.406.860	4.769.906	4.406.689	87%
		IVA Operaciones Internas	4.087.986	4.884.902	4.093.035	
		ICE Operaciones Internas	527.460	653.941	578.889	
		Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	13.025	122.250	7.244	
		Impuesto Redimible Botellas Plásticas no Retornable	27.506	35.907	29.014	
		Impuesto a los Vehículos Motorizados	152.993	223.052	192.593	
		Impuesto a la Salida de Divisas	753.135	1.140.097	964.093	
		Impuesto Activos en el Exterior	33.457	34.528	31.391	
		RISE	18.945	21.903	20.377	
		Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	34.130	66.841	40.284	
		Contribución para la atención integral del cancer	106.572	115.618	125.397	
		Contribución única y temporal	180.432	0	182.730	
		Intereses por Mora Tributaria	56.598	61.262	60.118	
		Multas Tributarias Fiscales	45.953	57.257	50.942	
		Otros Ingresos	8.930	24.458	24.355	
		(a) SUBTOTAL INTERNOS	10.453.983	12.211.921	10.807.152	
		IMPORTACIONES	IVA Importaciones	1.203.536	1.800.167	
ICE Importaciones	130.846		256.671	161.572		
(b) SUBTOTAL IMPORTACIONES	1.334.381		2.056.838	1.574.693		
DIRECTOS		5.811.031	6.637.171	6.106.214	49%	
INDIRECTOS		5.977.333	7.631.588	6.275.631	51%	
TOTALES	(c=a+b) RECAUDACIÓN BRUTA ⁽⁴⁾	11.788.364	14.268.759	12.381.845		
	(d) Notas de Crédito		740.000	603.929		
	(e) Compensaciones		48.547	29.621		
	(f=c-d-e) RECAUDACIÓN EN EFECTIVO ⁽⁵⁾		13.480.212	11.748.295		
	(g) Devoluciones ⁽⁶⁾		299.355	221.354		
(h=f-g) RECAUDACIÓN NETA (CONSIDERANDO VALORES OCASIONALES) ⁽⁷⁾		13.180.857	11.526.941			

Versión 3_Diciembre 2020 (actualizada 17/05/2022)

Nota (1): "A partir del año 2016, las estadísticas de recaudación de impuestos que publica el Servicio de Rentas Internas, incluye todas sus formas de pago: Efectivo, Títulos del Banco Central, Compensaciones y Notas de crédito, con el fin de analizar el desempeño de cada impuesto en forma objetiva. La recaudación comparada con el mismo periodo del año anterior, también se encuentra bajo la misma metodología. El Título del Banco Central se empezó a emitir desde el 10 de julio de 2015". Los valores de recaudación que se transfirieron a la cuenta corriente única del Ministerio de Economía y Finanzas serán enviados a esta institución para su gestión pertinente.

Nota (2): Incluye retenciones contratos petroleros

Nota (3): Corresponde a lo recaudado por impuesto a la Renta de personas naturales y sociedades (menos anticipos y retenciones) más herencias, legados y donaciones.

Nota (4): Total Recaudación incluye Notas de Crédito, Compensaciones y TBC's.

Nota (5): Corresponde al valor de recaudación, restando Notas de Crédito y Compensaciones

Nota (6): Devoluciones acreditadas en efectivo

Nota (7): Corresponde al valor efectivo, descontando los valores de devoluciones de impuestos

Cifras provisionales sujetas a revisión.

Fecha de conciliación: 31/12/2020

Fuente: Base de datos SRI - BCE - SENAE - Coord. Reintegro Tributario

Elaboración: Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica - SRI

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RECAUDACIÓN NACIONAL ⁽¹⁾

ENERO - DICIEMBRE 2021

-miles de dólares-

(A) TOTAL RECAUDADO (SIN CONSIDERAR VALORES OCASIONALES PARA EFECTOS DE COMPARACIÓN INTERANUAL)

		Meta 2021	Recaudación 2020	Recaudación 2021	Participación de la Recaudación 2021
CLASIFICACIÓN	INTERNOS				
	Impuesto a la Renta Recaudado	4.402.553	4.406.689	4.330.621	84%
	Retenciones Mensuales ⁽²⁾	3.344.483	2.844.433	3.483.143	
	Anticipos al IR	15.883	289.923	15.344	
	Declaraciones de Impuesto a la Renta ⁽³⁾	1.035.986	1.272.333	832.135	
	<i>Personas Naturales</i>	145.733	155.181	143.140	
	<i>Personas Jurídicas</i>	785.192	1.092.781	569.505	
	<i>Herencias, Legados y Donaciones</i>	40.350	24.371	39.696	
	<i>Microempresas</i>	70.911	0	79.794	
	IVA Operaciones Internas ⁽⁸⁾	4.274.097	4.093.035	4.765.111	
	ICE Operaciones Internas	577.580	578.889	577.390	
	Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	20.686	7.244	8.933	
	Impuesto Redimible Botellas Plásticas no Retornable	33.323	29.014	33.522	
	Impuesto a los Vehículos Motorizados	249.996	192.593	217.871	
	Impuesto a la Salida de Divisas	1.136.030	964.093	1.212.106	
	Impuesto Activos en el Exterior	25.247	31.391	23.782	
	RISE	25.243	20.377	22.866	
	Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	53.821	40.284	73.962	
	Contribución para la atención integral del cancer	173.110	125.397	184.074	
	Contribución única y temporal	182.728	182.730	182.925	
	Intereses por Mora Tributaria	56.763	60.118	57.766	
	Multas Tributarias Fiscales	55.488	50.942	52.553	
	Otros Ingresos	8.248	24.355	18.432	
	(a) SUBTOTAL INTERNOS	11.274.913	10.807.152	11.761.915	
	IMPORTACIONES				
	IVA Importaciones	1.833.502	1.413.120	1.961.210	16%
	ICE Importaciones	178.413	161.572	253.033	
(b) SUBTOTAL IMPORTACIONES	2.011.916	1.574.693	2.214.243		
	DIRECTOS	6.389.914	6.106.214	6.385.891	46%
	INDIRECTOS	6.896.915	6.275.631	7.590.266	54%
TOTALES	(c=a+b) RECAUDACIÓN BRUTA ⁽⁴⁾	13.286.829	12.381.845	13.976.158	
	(d) Notas de Crédito		603.929	899.963	
	(e) Compensaciones		29.621	36.583	
	(f=c-d-e) RECAUDACIÓN EN EFECTIVO ⁽⁵⁾		11.748.295	13.039.611	
	(g) Devoluciones ⁽⁶⁾		221.354	244.967	
	(h=f-g) RECAUCIÓN NETA (SIN CONSIDERAR VALORES OCASIONALES PARA EFECTOS DE COMPARACIÓN INTERANUAL) ⁽⁷⁾		11.526.941	12.794.644	

(C=A+B) TOTAL RECAUDADO (CONSIDERANDO VALORES OCASIONALES)

		Meta 2021	Recaudación 2020	Recaudación 2021	Participación de la Recaudación 2021
CLASIFICACIÓN	INTERNOS				84%
	Impuesto a la Renta Recaudado	4.402.553	4.406.689	4.330.621	
	IVA Operaciones Internas ⁽⁸⁾	4.274.097	4.093.035	4.765.111	
	ICE Operaciones Internas	577.580	578.889	577.390	
	Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	20.686	7.244	8.933	
	Impuesto Redimible Botellas Plásticas no Retornable	33.323	29.014	33.522	
	Impuesto a los Vehículos Motorizados	249.996	192.593	217.871	
	Impuesto a la Salida de Divisas	1.136.030	964.093	1.212.106	
	Impuesto Activos en el Exterior	25.247	31.391	23.782	
	RISE	25.243	20.377	22.866	
	Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	53.821	40.284	73.962	
	Contribución para la atención integral del cáncer	173.110	125.397	184.074	
	Contribución única y temporal	182.728	182.730	182.925	
	Intereses por Mora Tributaria	56.763	60.118	57.766	
	Multas Tributarias Fiscales	55.488	50.942	52.553	
Otros Ingresos	8.248	24.355	18.432		
(a) SUBTOTAL INTERNOS	11.274.913	10.807.152	11.761.915		
IMPORTACIONES				16%	
IVA Importaciones	1.833.502	1.413.120	1.961.210		
ICE Importaciones	178.413	161.572	253.033		
(b) SUBTOTAL IMPORTACIONES	2.011.916	1.574.693	2.214.243		
	DIRECTOS	6.389.914	6.106.214	6.385.891	46%
	INDIRECTOS	6.896.915	6.275.631	7.590.266	54%
TOTALES	(c=a+b) RECAUDACIÓN BRUTA ⁽⁴⁾	13.286.829	12.381.845	13.976.158	
	(d) Notas de Crédito		603.929	899.963	
	(e) Compensaciones		29.621	36.583	
	(f=c-d-e) RECAUDACIÓN EN EFECTIVO ⁽⁵⁾		11.748.295	13.039.611	
	(g) Devoluciones ⁽⁶⁾		221.354	244.967	
(h=f-g) RECAUCIÓN NETA (CONSIDERANDO VALORES OCASIONALES) ⁽⁷⁾		11.526.941	12.794.644		

Versión 1_Diciembre 2021 (actualizada 06/01/2022)

Nota (1): "A partir del año 2016, las estadísticas de recaudación de impuestos que publica el Servicio de Rentas Internas, incluye todas sus formas de pago: Efectivo, Títulos del Banco Central, Compensaciones y Notas de crédito, con el fin de analizar el desempeño de cada impuesto en forma objetiva. La recaudación comparada con el mismo periodo del año anterior, también se encuentra bajo la misma metodología. El Título del Banco Central se empezó a emitir desde el 10 de julio de 2015". Los valores de recaudación que se transfirieron a la cuenta corriente única del Ministerio de Economía y Finanzas serán enviados a ésta Institución para su gestión pertinente.

Nota (2): Incluye retenciones contratos petroleros

Nota (3): Corresponde a lo recaudado por impuesto a la Renta de personas naturales y sociedades (menos anticipos y retenciones) más herencias, legados y donaciones.

Nota (4): Total Recaudación incluye Notas de Crédito, Compensaciones y TBC's.

Nota (5): Corresponde al valor de recaudación, restando Notas de Crédito y Compensaciones

Nota (6): Devoluciones acreditadas en efectivo

Nota (7): Corresponde al valor efectivo, descontando los valores de devoluciones de impuestos

Nota (8): Se incluye valores retenidos, conforme Dictamen No. 2-21-OP/21 emitido por la Corte Constitucional el 23 de junio de 2021, sobre valores equivalentes al impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's), universidades y escuelas politécnicas públicas. Reforma a los Art. 62 y 63 de la LORTI, mediante R.O. 486-5, 02-VIII-2021.

Cifras provisionales sujetas a revisión.

Fecha de conciliación: 31/12/2021

Fuente: Base de datos SRI - BCE - SENA - Coord. Reintegro Tributario

Elaboración: Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica - SRI

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RECAUDACIÓN NACIONAL ⁽¹⁾

ENERO - DICIEMBRE 2022

-miles de dólares-

(A) TOTAL RECAUDADO (SIN CONSIDERAR VALORES OCASIONALES PARA EFECTOS DE COMPARACIÓN INTERANUAL)

		Meta 2022	Recaudación 2021	Recaudación 2022	Participación de la Recaudación 2022	
CLASIFICACIÓN	INTERNOS	Impuesto a la Renta Recaudado	5.010.034	4.330.621	5.336.968	84%
		Retenciones Mensuales ⁽²⁾	3.793.063	3.483.143	3.951.008	
		Anticipos al IR	17.518	15.344	4.177	
		Declaraciones de Impuesto a la Renta ⁽³⁾	1.199.452	832.135	1.381.782	
		<i>Personas Naturales</i>	155.580	143.140	181.431	
		<i>Personas Jurídicas</i>	1.007.161	569.505	1.035.364	
		<i>Herencias, Legados y Donaciones</i>	10.085	39.696	10.575	
		<i>Microempresas</i>	26.626	79.794	66.540	
		<i>Regularización de Activos en el Exterior</i>	0	0	87.872	
		IVA Operaciones Internas⁽⁸⁾	4.915.097	4.765.111	5.782.846	
		ICE Operaciones Internas	556.759	577.390	506.085	
		Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	7.273	8.933	9.398	
		Impuesto Redimible Botellas Plásticas no Retornable	31.684	33.522	39.669	
		Impuesto a los Vehículos Motorizados	230.946	217.871	230.540	
		Impuesto a la Salida de Divisas	1.091.627	1.212.106	1.273.611	
		Impuesto Activos en el Exterior	22.954	23.782	19.185	
		RISE	1.990	22.866	4.789	
		Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	71.695	73.962	201.994	
		Contribución para la atención integral del cancer	178.522	184.074	202.460	
		Contribución única y temporal	183.014	182.925	182.123	
		Intereses por Mora Tributaria	54.628	57.766	58.768	
		Multas Tributarias Fiscales	52.817	52.553	53.349	
		Otros Ingresos	19.995	18.432	11.906	
		(a) SUBTOTAL INTERNOS	12.429.033	11.761.915	13.913.695	
		IMPORTACIONES	IVA Importaciones	2.048.229	1.961.210	
ICE Importaciones	243.855		253.033	351.000		
(b) SUBTOTAL IMPORTACIONES	2.292.084		2.214.243	2.701.031		
DIRECTOS		6.925.493	6.385.891	7.585.093	46%	
INDIRECTOS		7.795.624	7.590.266	9.029.633	54%	
TOTALES	(c=g+b) RECAUDACIÓN BRUTA SIN OCASIONALES ⁽⁴⁾	14.721.117	13.976.158	16.614.726		
	(d) Notas de Crédito		899.963	1.466.058		
	(e) Compensaciones		36.583	50.932		
	(f=c-d-e) RECAUDACIÓN EN EFECTIVO SIN OCASIONALES ⁽⁵⁾		13.039.611	15.097.728		
	(g) Devoluciones ⁽⁶⁾		244.967	462.566		
(h=f-g) RECAUDACIÓN NETA (SIN CONSIDERAR VALORES OCASIONALES PARA EFECTOS DE COMPARACIÓN INTERANUAL)⁽⁷⁾			12.794.644	14.635.162		

(B) VALORES OCASIONALES (NO CONSIDERADOS PARA EFECTOS DE COMPARACIÓN INTERANUAL)

	Recaudación 2021	Recaudación 2022
TOTAL VALORES OCASIONALES	0	547.172
Contribución Post COVID Sociedades		364.131
Contribución Post COVID Personas Naturales		183.041

(C=A+B) TOTAL RECAUDADO (CONSIDERANDO VALORES OCASIONALES)

		Meta 2022	Recaudación 2021	Recaudación 2022	Participación de la Recaudación 2022
CLASIFICACIÓN	INTERNOS				84%
	Impuesto a la Renta Recaudado	5.010.034	4.330.621	5.336.968	
	IVA Operaciones Internas ⁽⁸⁾	4.915.097	4.765.111	5.782.846	
	ICE Operaciones Internas	556.759	577.390	506.085	
	Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	7.273	8.933	9.398	
	Impuesto Redimible Botellas Plásticas no Retornable	31.684	33.522	39.669	
	Impuesto a los Vehículos Motorizados	230.946	217.871	230.540	
	Impuesto a la Salida de Divisas	1.091.627	1.212.106	1.273.611	
	Impuesto Activos en el Exterior	22.954	23.782	19.185	
	RISE	1.990	22.866	4.789	
	Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	71.695	73.962	201.994	
	Contribución para la atención integral del cancer	178.522	184.074	202.460	
	Contribución única y temporal	183.014	182.925	182.123	
	Contribución Post COVID Sociedades	467.536	0	364.131	
	Contribución Post COVID Personas Naturales	260.947	0	183.041	
	(a) SUBTOTAL INTERNOS	13.157.515	11.761.915	14.460.865	
IMPORTACIONES				16%	
IVA Importaciones	2.048.229	1.961.210	2.350.031		
ICE Importaciones	243.855	253.033	351.000		
(b) SUBTOTAL IMPORTACIONES	2.292.084	2.214.243	2.701.031		
	DIRECTOS	7.653.976	6.385.891	8.132.264	47%
	INDIRECTOS	7.795.624	7.590.266	9.029.631	53%
TOTALES	(c=a+b) RECAUDACIÓN BRUTA ⁽⁴⁾	15.449.600	13.976.158	17.161.896	
	(d) Notas de Crédito		899.963	1.466.056	
	(e) Compensaciones		36.583	50.932	
	(f=c-d-e) RECAUDACIÓN EN EFECTIVO ⁽⁵⁾		13.039.611	15.644.908	
	(g) Devoluciones ⁽⁶⁾		244.967	462.566	
	(h=f-g) RECAUDACIÓN NETA (CONSIDERANDO VALORES OCASIONALES) ⁽⁷⁾		12.794.644	15.182.342	

Anexo 2. Ficha documental.

Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares				
Actividades no sujetas al Régimen RIMPE				
<ul style="list-style-type: none"> • Contratos de construcción, urbanización y lotización. • Profesionales, mandatos y representaciones. • Transporte. • Agropecuarias. • Comercializadoras de combustible. • Relación de dependencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Rentas de Capital. • Regímenes especiales. • Inversión extranjera. • Actividades en asociación pública y privada. • Sector de hidrocarburos, minería, petroquímica, laboratorios médicos y farmacéuticas, industrias básicas, financiero, seguros y Economía Popular y Solidaria. 			
RIMPE- Negocios Populares		RIMPE -Emprendedores		
Estarán sujetas al Régimen RIMPE Negocios Populares todas las personas naturales que mantengas ingresos brutos anuales de un límite de USD 20.000. (Al 31 de diciembre del período fiscal anterior).		Estarán sujetas al Régimen RIMPE emprendedores todas las personas naturales y jurídicas que mantengan ingresos brutos anuales de hasta USD 300.000 (Al 31 de diciembre del período fiscal anterior).		
Antes (2021)		Ahora (2022)		
Principales Cambios	Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE).	Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE).		Régimen General (RG).
		Negocios Populares	Emprendedores	
Comprobantes de Venta.	Se emite notas de venta y no se desglosa el IVA.	Se emite notas de venta y no se desglosa el IVA.	Se emite factura y se desglosa el IVA	Se emite factura y se desglosa el IVA
Las declaraciones del IVA	No está sujeto a declaraciones del IVA	No está sujeto a declaraciones del IVA	Sus declaraciones se las realiza de manera semestral en el mes de julio y enero.	Sus declaraciones se las realiza de manera mensual o semestral dependiendo de las tarifas del IVA de sus actividades económicas